

30/14
11001400304720090125000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTA D.C
CALLE 14 NO 7-36 PISO 16
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INCIDENTE DE
DESEMBARGO

DEMANDANTE
JHON ALEXANDER
RÁMIREZ CASTELLANOS

DEMANDADO
MARÍA DOLORES MUÑOZ
PAZ

4/3



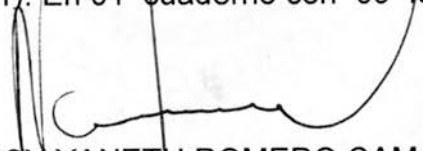
7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 09 No. 11-45 PISO 6°.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Septiembre de dos mil once (2011). La anterior fotocopia constante de 01 cuaderno de 09 folios coincide en todas y cada una de sus partes con el original, copia y fotocopia que he tenido a la vista y que obran dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2009-00430 de LUIS ANTONIO BELTRAN contra MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ, JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ordenadas mediante autos de treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2.011).

Dadas en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2.011). En 01 cuaderno con 09 folios útiles.




NANCY YANETH ROMERO CAMARGO
Secretaria Juzgado 2 C Circuito.

22
SA
1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil nueve
(2009)



REF: RADICACIÓN No. 09-00430

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE el anterior proceso abreviado de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUIS ANTONIO BELTRÁN contra MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ, JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS en calidad de acreedor hipotecario y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Conforme lo manifestado en la demanda se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos del artículo 318 del C.P.C.. Hágase la publicación en un día domingo en el diario el Tiempo o Nuevo Siglo.

Decrétese el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo previsto en los nums. 6 y 7 del art. 407 del Código de Procedimiento Civil. Fíjese el

edicto y publíquese en los diarios El Tiempo o ~~Nuevo Siglo~~
en la forma y términos legales establecidos.



Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de
matrícula inmobiliaria respectivo. Oficiese.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte
demandante al abogado LUIS EDUARDO OCHOA
BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE

Oscar G. Cely
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

m.o.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C. _____
El auto anterior se notificó por estado # 40
de hoy **08 SET. 2009** a las 8:00 a.m.

NANCY YANETH ROMERO CAMARGO
Secretaria



4
65
3

Diez de Marzo de dos mil once. Siendo las once de la mañana de hoy, día y hora fijados en auto calendado primero de Septiembre de dos mil diez, para llevar a cabo recepción de testimonio al señor Samuel Antonio Cardona, dentro del proceso No. 2009-00430 Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Luis Antonio Beltrán contra María Dolores Muñoz Paz, Jhon Alexander Ramírez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario y Demás Personas Indeterminadas. El señor Juez se constituyó en audiencia pública para los efectos legales pertinentes. A la presente comparecen: el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, identificado con c.c. 79.465.261 y T.P. 68.785 y el testigo, señor Samuel Antonio Cardona Flórez, identificado con c.c. 17.167.885. Acto seguido el señor Juez le recibió el juramento de rigor al testigo, quien por la gravedad del acto prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir y quien manifiesta ser mayor de edad (63 años), estudios segundo de primaria, estado civil separado, profesión Lustrabotas, residente en la Calle 24 A No. 26-43 de esta ciudad, sin vínculos familiares con las partes en el proceso. En este estado de la audiencia el señor juez pone en conocimiento de la testigo el objeto de la presente diligencia y lo exhorta para que haga un relato de todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos de la presente demanda. CONTESTA: Conozco al señor LUIS ANTONIO BELTRÁN como 20 años porque fui casado con una sobrina de él. A la señora MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ la vine a conocer hace como 2 o 3 años porque ella tiene una hija de nombre GLORIA y GLORIA vivió en la casa de don LUIS ANTONIO BELTRAN como arrendataria y ella iba a visitarla. Al señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS lo vine a conocer el año pasado porque éste señor fue preguntar a la señora MARIA DOLORES MUÑOZ. El inmueble ubicado en la CALLE 47B SUR No. 8A-62 ESTE de esta ciudad, lo conozco es de don LUIS BELTRAN, no se como lo adquirió, es decir a quien se lo compro, lo único que se es que él es el dueño porque desde que yo lo conozco hace como 20 años el ha vivido ahí con una compañera, no recuerdo el nombre, en la actualidad él vive en este inmueble con un hijo, a veces vienen los demás y se quedan ahí. Cuando yo conocí el inmueble era una casa de dos pisos y contaba con los servicios de agua, luz y teléfono. En el primer piso vivía la hermana de don LUIS de nombre CARMEN BELTRAN con una hija de nombre OLGA PLAZAS quien era mi esposa, mi suegra CARMEN le pagaba arriendo, también en el primer piso hay un local que en la actualidad lo tiene arrendado. En la actualidad en el primer piso don LUIS BELTRAN tiene arrendado a dos de mis hijos y el local se lo tiene arrendado a OLGA PLAZAS. En el segundo piso siempre ha vivido don LUIS BELTRAN. En la actualidad la hermana de él CARMEN vive en una piecita del segundo piso con él. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho si usted sabe o tiene conocimiento que persono o personas son las que pagan los servicios públicos e impuestos que genera el inmueble objeto del presente proceso. CONTESTA: Los impuestos los paga don LUIS ANTONIO BELTRAN y los servicios también pero con ayuda de los inquilinos. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho si



sabe o tiene conocimiento que persona alguna o autoridad haya ido a reclamar derecho alguno sobre el inmueble objeto del presente proceso. CONTESTA: No, nunca, desde que yo lo conozco nadie ha ido a reclamarle derecho alguno sobre ese inmueble, los vecinos lo ven y consideran como dueño, propietario y poseedor del mismo, él siempre ha estado al frente del este inmueble es quien cobra los arriendos y quien se encarga de hacerle todos los arreglos que el inmueble requiere. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida como le fue manifiesta: PREGUNTA. Sírvase manifestarle al despacho si usted sabe y le consta si el señor LUIS ANTONIO BELTRAN ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica, tranquile e ininterrumpida por más de 20 años. CONTESTA: Si, él ha poseído el inmueble de forma pacífica, quieta, tranquila e ininterrumpida desde hace 20 años, tiempo que hace que lo conozco. PREGUNTA. Sírvase manifestarle al despacho si usted o le consta si la señora MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ ha habitado el inmueble al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTA: Nunca. PREGUNTA. Sírvase manifestarle al despacho si el señor LUIS ANTONIO BELTRAN ha solicitado consentimiento de alguna persona para hacer reparaciones o mejoras al inmueble al que nos hemos estado refiriendo en esta diligencia. CONTESTA: No a nadie, como él es el dueño no necesita permiso de otra persona para hacerlo. PREGUNTA. Cuando ha habido corte o desconexión de los servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos a nombre de quien se han hecho las reclamaciones y quien ha solicitado su financiamiento. CONTESTA: LUIS ANTONIO BELTRAN cuando le han cortado los servicios él mismo hace las reclamaciones y hace las vueltas y ha solicitado financiamiento para cancelar los mismos. El apoderado de la parte demandante manifiesta que no tiene más preguntas que formular al testigo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

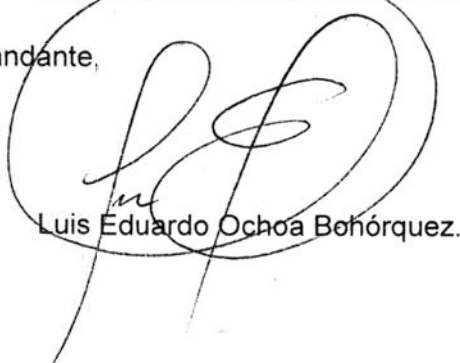
El Juez,


Oscar Gabriel Cely Fonseca.

El Testigo,


Samuel Antonio Cardona Flórez.

El Apoderado Parte Demandante,


Luis Eduardo Ochoa Bohórquez.



Diez de Marzo de dos mil once. Siendo las dos de la tarde de hoy, día y hora fijados en auto calendarado primero de Septiembre de dos mil diez, para llevar a cabo recepción de testimonio a la señora María del Carmen Beltrán, dentro del proceso No. 2009-00430 Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Luis Antonio Beltrán contra María Dolores Muñoz Paz, Jhon Alexander Ramírez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario y Demás Personas Indeterminadas. El señor Juez se constituyó en audiencia pública para los efectos legales pertinentes. A la presente comparecen: el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, identificado con c.c. 79.465.261 y T.P. 68.785 y la testigo, señora María del Carmen Beltrán, identificada con c.c. 20.144.033. Acto seguido el señor Juez le recibió el juramento de rigor a la testigo, quien por la gravedad del acto prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir y quien manifiesta ser mayor de edad (81 años), estudios tercero de primaria, estado civil viuda, profesión en el hogar, residente en la Calle 47B Sur No. 8A-62 Este de esta ciudad, soy hermana del demandante. En este estado de la audiencia el señor juez pone en conocimiento de la testigo el objeto de la presente diligencia y lo exhorta para que haga un relato de todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos de la presente demanda. CONTESTA: Hace como 5 años que conozco a la señora MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ porque ella vivió en el Barrio La Nueva Gloria donde yo vivo y de vez en cuando la veía. Al señor por el cual me pregunta de nombre JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS no lo conozco. El inmueble ubicado en la CALLE 47B SUR No. 8A-62 ESTE de esta ciudad, lo conozco es de mi hermano LUIS ANTONIO BELTRAN, él compro el lote solo hace como 20 años y mando construir la casa que en la actualidad es de dos pisos. En el primer piso hay 2 cuartos uno de ellos antes era un local y ahora esta utilizado como cuarto, hay baño patio y pasillo que utilizan de cocina. Esos dos cuartos están arrendados uno a mis dos nietos y el otro a la mamá de mis nietos, es decir a mi hija OLGA PLAZAS. En el segundo piso hay 2 cuartos, baño y cocina. En este piso vive mi hermano y sus nietos en un cuarto y en el otro cuarto yo vivo sola. El inmueble tiene agua, luz y teléfono. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho que persona o personas son las que pagan los servicios públicos e impuestos que genera el inmueble objeto del presente proceso. CONTESTA: Mi hermano paga los servicios públicos y los impuestos. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho si sabe o tiene conocimiento que persona alguna o autoridad haya ido a reclamar derecho alguno sobre el inmueble objeto del presente proceso. CONTESTA: No, nunca nadie ha ido a reclamarle derecho sobre el inmueble a mi hermano puesto que él es el único dueño, propietario y poseedor del mismo, él es quien se encarga de todos os arreglos y mejoras que la casa necesita, siempre ha estado habitándola nunca la ha dejado abandonada y mucho menos en manos de personas extrañas. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida como le fue manifiesta: PREGUNTA. Sírvase manifestarle al despacho si la posesión que tiene el señor LUIS ANTONIO BELTRAN ha sido quieta, pacífica, tranquila e



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°



ininterrumpida desde los 20 años que usted manifestó que él llegó a es inmueble, o si por el contrario ha habido personas que le hayan disputado la posesión del inmueble al que nos venimos refiriendo, CONTESTA: La posesión que mi hermanos ha tenido frente a su inmueble ha sido pacífica, quieta, tranquila e ininterrumpida, nunca nadie ha ido a disputarle nada. PREGUNTA. Se ha dado cuenta como reconocen los vecinos a don LUIS ANTONIO BELTRAN con relación al inmueble que nos venimos refiriendo. CONTESTA: Los vecinos lo reconocen como dueño. El apoderado de la parte demandante manifiesta que no tiene más preguntas que formular a la testigo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

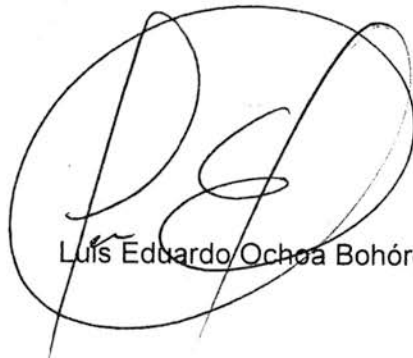
El Juez,


Oscar Gabriel Cely Fonseca.

El Testigo,


María del Carmen Beltrán.

El Apoderado Parte Demandante,


Luis Eduardo Ochoa Bohórquez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°

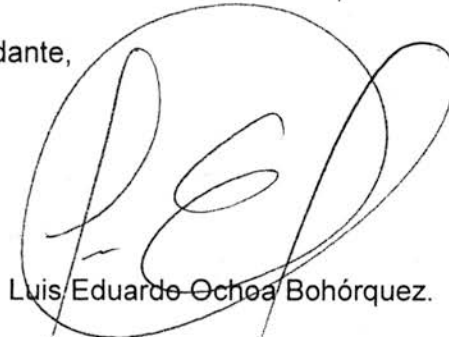


Diez de Marzo de dos mil once. Siendo las tres de la tarde de hoy, día y hora fijados en auto calendarado primero de Septiembre de dos mil diez, para llevar a cabo recepción de testimonio al señor Jesús Antonio Ladino, dentro del proceso No. 2009-00430 Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Luis Antonio Beltrán contra María Dolores Muñoz Paz, Jhon Alexander Ramírez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario y Demás Personas Indeterminadas. El señor Juez se constituyó en audiencia pública para los efectos legales pertinentes. A la presente comparece: el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, identificado con c.c. 79.465.261 y T.P. 68.785. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida como le fue manifiesta: Que DESISTO de la práctica de la diligencia de testimonio al señor JESUS ANTONIO LADINO, en razón a que fue imposible su localización. El Juzgado teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado actor accede a ello y en consecuencia se tiene como DESISTIDA dicha prueba testimonial. No siendo otro el objeto de la presente se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


Oscar Gabriel Cely Fonseca.

El Apoderado Parte Demandante,


Luis Eduardo Ochoa Bohórquez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°



Diez de Marzo de dos mil once. Siendo las tres y treinta minutos de la tarde de hoy día, hora fijados en auto calendado primero de Septiembre de dos mil diez, para llevar a cabo recepción de testimonio al señor Moisés Molina, dentro del proceso No. 2009-00430 Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Luis Antonio Beltrán contra María Dolores Muñoz Paz, Jhon Alexander Ramírez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario y Demás Personas Indeterminadas. El señor Juez se constituyó a audiencia pública para los efectos legales pertinentes. A la presente comparecen: el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, identificado con c.c. 79.465.261 y T.P. 68.785 y el testigo, señor Moisés Molina López, identificado con c.c. 1.191.684. Acto seguido el señor Juez le recibió el juramento de rigor al testigo, quien por la gravedad del acto prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir y quien manifiesta ser mayor de edad (70 años), estudios primero primaria, estado civil viudo, profesión Discapacitado, residente en la Calle 71F No. 27L-47 Barrio Paraíso de esta ciudad, sin vínculos familiares con las partes en el proceso. En este estado de la audiencia el señor juez pone en conocimiento de la testigo el objeto de la presente diligencia y lo exhorta para que haga un relato de todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos de la presente demanda. CONTESTA: Conozco al señor LUIS ANTONIO BELTRAN hace unos 28 a 29 años, porque trabajamos en construcción unos días y también porque fui inquilino de él en el Barrio la Nueva Gloria. A los señores por los cuales me pregunta de nombres MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ y JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS no los conozco. El inmueble ubicado en la CALLE 47B SUR No. 8A-62 ESTE de esta ciudad, lo conozco es de LUIS BELTRAN, no se él a quien le compro, lo único que se y me consta es que él es el dueño de esa propiedad pues él me arrendo una pieza hace como unos 25 años aproximadamente y yo duré viviendo ahí 2 años y le pagaba el arriendo a él. El inmueble es de dos pisos y tiene una especie de sótano hacia el solar, en el primer piso hay un local, una pieza, el zaguán y las escaleras que comunican al sótano y al segundo piso. En el segundo piso hay 2 piezas, cocina y baño. El inmueble cuenta con agua, luz y teléfono. Cuando yo vive en el inmueble de don LUIS ANTONIO BELTRAN como inquilino en el primer piso vivía la hermana de él en el primer piso en una piecita y la otra la tenía para una tiendita. En el segundo piso una pieza la tenía él y la otra era la que me había arrendado. En la actualidad en el segundo piso en una de los cuartos sigue habitando don LUIS ANTONIO BELTRAN y en la otra que yo tenía esta viviendo la hermana de él, doña MARIA DEL CARMEN BELTRAN. Y el primer piso sigue arrendado una pieza a una sobrina de él de nombre OLGA hija de doña MARIA DEL CARMEN y la otra a los hijos de la sobrina de él. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho si usted sabe o tiene conocimiento que persona o personas son las que pagan los servicios públicos e impuestos del inmueble objeto del presente proceso. CONTESTA: Don LUIS ANTONIO BELTRAN es quien paga servicios e impuestos. PREGUNTA. Sírvase decirle al despacho si usted sabe o tiene conocimiento que persona alguna o autoridad haya ido a reclamar



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 3°



Catorce de Marzo de dos mil once. Siendo las tres de la tarde de hoy, día y hora fijados en auto calendarado primero de Septiembre de dos mil diez, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, dentro del proceso No. 2009-00430 Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Luis Antonio Beltrán contra María Dolores Muñoz Paz, Jhon Alexander Ramírez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario y Demás Personas Indeterminadas. El señor Juez se constituyó en audiencia pública para los efectos legales pertinentes. A la presente comparecen: el apoderado de la parte demandante, doctor Luis Eduardo Ochoa Bohórquez, identificado con c.c. 79.465.261 y T.P. 68.785. Se deja constancia que siendo las 3 y 20 minutos de la tarde NO comparece el perito designado y posesionado, motivo por el cual no se puede llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


Oscar Gabriel Cely Fonseca

El Apoderado Parte Demandante,


Luis Eduardo Ochoa Bohórquez.

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2008-1250**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS ANTONIO BELTRÁN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor **LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ**, quien es mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado identificado con la C.C No. 79.465.261 de Bogotá T.P No. 68.785 del C.S.J., para que en mí nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de un **incidente levantamiento del embargo y secuestro el inmueble ubicado en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria No. **50S - 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, que se adelanto por orden de este despacho dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, interponer incidentes, tachar documentos, conciliar, sustituir, reasumir, transar, renunciar y en general todas las facultades legales para el cumplimiento de este mandato conforme a lo preceptuado en el art. 70 del C.P.C.

Agradezco la colaboración brindada.

Del señor Juez

Atentamente,

Luis A. Beltran
LUIS ANTONIO BELTRAN
C.C. No. 152.328 de Bogotá.

ACEPTO.

Luis Eduardo Ochoa Bohórquez
LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 79.465.261 de Bogotá.
T.P. No. 68.785 del C.S.J.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **07/10/2013 10:38 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
BELTRAN LUIS ANTONIO
Con: **CC. No. 152.328 de BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 47 CIVIL MPAL DE BTA
En constancia se firma

Luis A. Beltran

FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Firma: YENNY MILENA QUINONES




Yenny M. Quinones

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 11 OCT. 2018

Compareció ante el señor juez Luis Eduardo Ochoa Bohorquez presenta la

C.C. No. 79465261 - Bogotá

I.P. No. 68.785.255

Carnet No. [Signature] y manifestó

que los señores [Signature] su fe y letra,

es la misma que el [Signature] y privados

El Compareciente, [Signature]

secretario(a) [Signature]

JUZG 47 CIVIL M. PAL

JS.

00110 21-OCT-'13 16:34

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2009
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2008-1250**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, solicito a Usted que mediante el tramite incidental y con citación y audiencia del señor **JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS**, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien es demandante dentro del proceso de la referencia, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PETICIONES

- 1. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado **CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria No. **50S - 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.**
- 2. Condenar al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.
- 3. Oficiar al secuestre para que se haga entrega del bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. El día 16 de septiembre de 2013, a petición del ejecutante se llevo diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria No. **50S - 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, por parte la Señora **JUEZ (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD**, por comisión ordenada por este despacho por auto precedente.
- 2. El día de la diligencia de secuestro del citado bien inmueble, mí poderdante estaba ausente y el Juzgado no le dio tiempo para llegar atender la diligencia.
- 3. En el momento de la diligencia fue atendida por el señor **Jonathan Fabián Cardona, Plazas**, a quien nada se le instruyo sobre la diligencia, forma en que esté podía hacer valer los derechos o que los podía hacer en otra oportunidad, como prueba de ello se observa la misma acta de diligencia en la cual, no se le permitió el uso de la palabra y menos se aun se le corrió traslado sobre el objeto de la diligencia.
- 4. Desde hace más de veinte años mi poderdante ha tenido la posesión material del inmueble en nombre propio en forma, quieta, pacífica, tranquila en ininterrumpida
- 5. Mi poderdante, por ser poseedor material del inmueble tiene derecho a recuperar la posesión material del bien inmueble reclamado.
- 6. Mi poderdante ha iniciado un proceso de pertenecía del bien inmueble, que cursa en el **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el radicado No. No. **2009-00430 de LUIS ANTONIO BELTRÁN contra MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ, JOHN ALEXANDER CASTELLANOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

PRUEBAS

Pido se decreten y se tengan como tales:

1. DOCUMENTALES

- a. Las obrantes en el proceso y especial las concernientes a la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble.
- b. El acta de la diligencia de secuestro.
- c. Sírvase se Señor Juez, tener como prueba documental las fotocopias autenticas constantes del cuaderno uno de 09 folios tomadas del proceso de proceso de partencia con radicado No. 2009-00430 de LUIS ANTONIO BELTRÁN contra MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ, JOHN ALEXANDER CASTELLANOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, expedida a los 09 días del mes de septiembre de 2011, correspondientes al AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 01 de septiembre de 2009, las declaraciones de los señores: SAMUEL ANTONIO CARDONA FLORES, MARÍA DEL CARMEN BELTRAN, MOISÉS MOLINA LÓPEZ,

2. TESTIMONIAL

Se reciban testimonio a los señores MOISÉS MOLINA LÓPEZ, quien puede ser notificado en la calle 71 F No. 27L -47 sur Barrio Paraiso de esta ciudad, LUIS ALFREDO MARTÍNEZ, quien puede ser notificado la calle 71 F Bis No. 27 L 99 sur de esta ciudad, ÁLVARO RODRÍGUEZ DELGADO, quien puede ser notificado en la calle 71 D No. 27G – 08 sur de esta ciudad y LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO, quien puede ser notificado en la Calle 71 D No. 27 K – 10 sur de esta ciudad, quienes son mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad y quienes declararan sobre los hechos del incidente materia de este debate y la posesión.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a la parte demandante absolver personalmente un interrogatorio señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, a quien le formulare en la respectiva audiencia, reservándome la facultad de presentar sobre cerrado con el pliego de preguntas que deberá absolver el demandado.

- 4. Las que se estimen eficaces para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud de acuerdo a lo preceptuad en el C.C. art. 762, 775, 780, C.P.C. art. 135 y ss, 678, 679, 687, num. 8 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA

Esta radica en este despacho, por conocer el proceso principal.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El tramite incidental.

ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Los documentos indicados como pruebas que reposan en mí poder.

CAUCIÓN

Sírvase Señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe prestar, su monto y termino, al igual que la situación económica de mi poderdante para ello.

NOTIFICACIONES

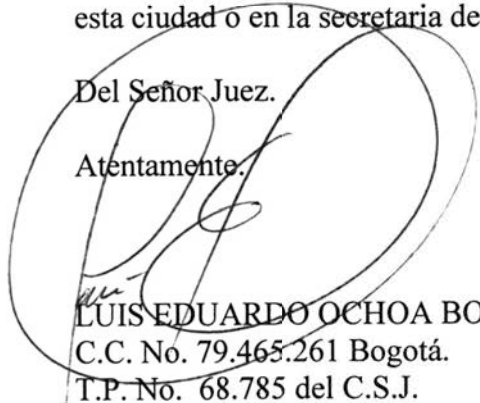
El incidentante señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, en la **CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad.**

A las partes en el proceso, en los sitios denunciados por ellas en el proceso.

El suscrito apoderado de la parte demandante en la Oficina 302 de la calle 11 No. 8-54 de esta ciudad o en la secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez.

Atentamente,

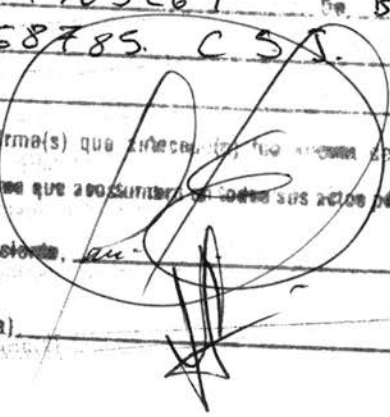


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ.
C.C. No. 79.465.261 Bogotá.
T.P. No. 68.785 del C.S.J.

Poder Judicial de la Federación
 Poder Judicial del Poder Público, Bogotá
 Tribunal Superior del Distrito Judicial (47) Civil Municipal de Bogotá
PRESENTACIÓN PERSONAL
21 OCT. 2013

Presentado ante el secretario(a) de este despacho
Luis eduardo ochoa Bohórquez presenta la
 No. 79 465 261 de Bogotá
 No. 68785. C.S.J.

Y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n) en su póliza y letra es la misma que acausar sus actos públicos y privados.
 Comparación. He
 Secretario(a)



25



COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO No.

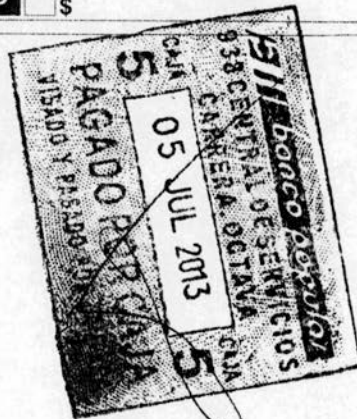
DE

RECAUDO

\$

PAGO

\$



AJ403 938 05/07/13 08:39:37
1032376057 900152328100 31
Cod Pagaduria: 272
BIO 1 Doc 152328
BELTRAN LUIS A

Vr Efect: \$970,348.00
Devengad: \$1,179,000.00
SOCOMIR \$1,179.00
SOCOMIR \$136,733.00
NUEVA EP \$70,740.00
Otros: \$.00
VrPagado: \$970,348.00

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

CLIENTE

76

banco popular 
ESTE ES SU BANCO
www.banpop.com.co

COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO No. DE

RECAUDO \$

PAGO \$


PAGADO EN CASH
VISADO POR LA CAJA

AJ403 938 06/06/13 08:54:38
11375355 900152328100 61
Cod Pagaduria: 272
R10 1 Doc 152328
BELTRAN LUIS A

Vr Efect:	\$516,581.00
Revengad:	\$587,500.00
BOOMULSE	\$1,000.00
SOCOMI	\$1,179.00
NUEVA EP	\$70,740.00
Otros:	\$.00
VrPagado:	\$.00
Total:	\$516,581.00

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

CLIENTE

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-01250
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS.
DEMANDADOS: MARÍA DOLORES MUÑOS PAZ.

LUIS ANTONIO BELTRÁN, mayor de edad y vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 152.328 de Bogota, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de interponer un incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad, con matricula inmobiliaria número 50S-434912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual soy poseedor material desde hace más de veinte años **y no cuento con los recursos económicos para afrontar gastos que dentro del proceso este demande**, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, solicitándole al señor Juez, tener como mi apoderado al profesional del derecho al Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.465.261 de Bogotá y con T.P. No. 68.785 del C.S.J. con forme a lo previsto en el art. 163 del C.P.C. a quien le he conferido poder para interponer el correspondiente incidente.

HECHOS

1. He tenido la posesión real y material del inmueble ubicado en la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad, desde hace mas de veinte años, el cual fue embargado y secuestrado por cuenta de este despacho por cuenta del pro
2. Durante todo este tiempo he ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como levantar con mi escaso peculio la construcción en el existente, hacer mejoras al inmueble consistentes en las reparaciones, solicitar ante las prestación de los servicios públicos, hasta el punto que todo el vecindario me reconoce como dueño.
3. Soy una persona de ochenta años de edad, en la actualidad no me encuentro laborando y mí sustento personal deriva de una pensión de un mínimo, la cual tengo comprometida con el pago de un crédito otorgado que me otorgo el banco BBVA, con el fin de pagar los

- servicios públicos del mismo inmueble que me fueron cortados por no pago.
4. Mis recursos económicos y ante la iliquidez por la que estoy atravesando no permiten sufragar los gastos que me genera el trámite del incidente dentro del proceso, debido a que mi único medio de subsistencia es mi pensión que corresponde a un salario mínimo, del cual estoy cancelando la obligación que actualmente tengo con el banco BBVA y por ser una persona de la tercera edad, que ya no puedo laborar
 5. Como se observa, lo devengado por el suscrito escasamente cubre los gastos de mi subsistencia y de las deudas en las cuales tengo compromiso de pago, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos que demande el trámite del incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1. Dos recibos de comprobantes de pago de la pensión que actualmente estoy devengado, donde figuran los descuentos y lo neto recibido.
2. Comprobante del desembolso que me hizo banco BBVA, donde me otorgo un crédito por la suma de 1.988.056=, cual estoy cancelando.

-TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar los testimonios de los señores LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO, quien puede ser notificad en la calle 71 D No. 27K – 10 sur de esta ciudad, LUIS ALFREDO MARTÍNEZ quien puede ser notificado en la Calle 71 F Bis No. 27 L 99 sur, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, con el fin de demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo a teniente a mi capacidad económica actual.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.
2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón aquí se adelanta el proceso que adelanto el tramite embargo y secuestro del inmueble objeto del trámite del incidente levantamiento de la medida cautelar embargo y secuestro del bien inmueble que pretendo adelantar.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el inmueble de la de la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS ANTONIO BELTRÁN
C.C. No. 152.328 de Bogotá.

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO

NOMBRES Y APELLIDOS DE BENEFICIARIO

DOCUMENTO No.

DE

RECAUDO

\$

PAGO

\$



AJ403 938 05/07/13 08:39:37
 1032376057 900152328100 31
 Cod Pagaduria: 272
 BIO 1 Doc 152328
 BELTRAN LUIS A

Vr Efect:	\$970,348.00
Devengad:	\$1,179,000.00
SOCOMIR	\$1,179.00
SOCOMIR	\$136,733.00
NUEVA EP	\$70,740.00
	\$.00
Otros:	\$.00
VrPagado:	\$970,348.00

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

CLIENTE

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO No.

DE

RECAUDO

\$

PAGO

\$

AJ403 938 06/06/13 08:54:38
 11375355 900152328100 61
 Cod Pagaduria: 272
 BID 1 Doc 152328
 BELTRAN LUIS A

Vr Efect:	\$516,581.00
Devengad:	\$589,500.00
BOONULSE	\$1,000.00
SOCONIR	\$1,179.00
NUEVA EP	\$70,740.00
	\$.00
Otros:	\$.00
VrPagado:	\$516,581.00

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO

CLIENTE



BBVA

22

HORA : 12:55:53
OFICINA : 0480
USUARIO : CE27054

BBVA
PAGOS EN EFECTIVO

FECHA : 02/05/2013
TRANS. : CA32
TERMINAL: WC11

INFORMACION DEL PAGO TOTAL

BENEFICIARIO BELTRAN LUIS ANTONIO
TOTAL A PAGAR \$1,988,056.00

IDENTIFICACION CC -152328 -0
NUMERO DE PAGOS 000001

DETALLE DEL PAGO NUM. 0001

CANAL NET CASH PIBEE CLIENTE 00004506 LAGOBO DISTRIBUCIONE SRV PAGOS EF
VALOR \$1,988,056.00 PAGO EFECTUADO CORRECTAMENTE

CONCEPTOS

NU 1 OBSERVACION 1
01 GIROS 29 DE ABRIL TARDE

OBSERVACION 2

Luis A. Beltrán cc 152-328 cl 3203787614

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
02 MAY 2013
RECEBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

23
SS.
JUZG 47 CIVIL M.PAL

2009-1250 · 00110 21-OCT-'13 16:33
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-01250
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS.
DEMANDADOS: MARÍA DOLORES MUÑOS PAZ.

LUIS ANTONIO BELTRÁN, mayor de edad y vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 152.328 de Bogota, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de interponer un incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad, con matricula inmobiliaria número 50S-434912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual soy poseedor material desde hace más de veinte años **y no cuento con los recursos económicos para afrontar gastos que dentro del proceso este demande**, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, solicitándole al señor Juez, tener como mi apoderado al profesional del derecho al Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.465.261 de Bogotá y con T.P. No. 68.785 del C.S.J. con forme a lo previsto en el art. 163 del C.P.C. a quien le he conferido poder para interponer el correspondiente incidente.

HECHOS

1. He tenido la posesión real y material del inmueble ubicado en la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad, desde hace mas de veinte años, el cual fue embargado y secuestrado por cuenta de este despacho por cuenta del pro
2. Durante todo este tiempo he ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como levantar con mi escaso peculio la construcción en el existente, hacer mejoras al inmueble consistentes en las reparaciones, solicitar ante las prestación de los servicios públicos, hasta el punto que todo el vecindario me reconoce como dueño.
3. Soy una persona de ochenta años de edad, en la actualidad no me encuentro laborando y mí sustento personal deriva de una pensión de un mínimo, la cual tengo comprometida con el pago de un crédito otorgado que me otorgo el banco BBVA, con el fin de pagar los



servicios públicos del mismo inmueble que me fueron cortados por no pago.

4. Mis recursos económicos y ante la iliquidez por la que estoy atravesando no permiten sufragar los gastos que me genera el trámite del incidente dentro del proceso, debido a que mi único medio de subsistencia es mi pensión que corresponde a un salario mínimo, del cual estoy cancelando la obligación que actualmente tengo con el banco BBVA y por ser una persona de la tercera edad, que ya no puedo laborar
5. Como se observa, lo devengado por el suscrito escasamente cubre los gastos de mi subsistencia y de las deudas en las cuales tengo compromiso de pago, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos que demande el trámite del incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1. Dos recibos de comprobantes de pago de la pensión que actualmente estoy devengado, donde figuran los descuentos y lo neto recibido.
2. Comprobante del desembolso que me hizo banco BBVA, donde me otorgo un crédito por la suma de 1.988.056=, cual estoy cancelando.

-TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar los testimonios de los señores LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO, quien puede ser notificad en la calle 71 D No. 27K – 10 sur de esta ciudad, LUIS ALFREDO MARTÍNEZ quien puede ser notificado en la Calle 71 F Bis No. 27 L 99 sur, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, con el fin de demostrar lo afirmado en esta solicitud, en especial lo a teniente a mi capacidad económica actual.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.
2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón aquí se adelanta el proceso que adelanto el tramite embargo y secuestro del inmueble objeto del trámite del incidente levantamiento de la medida cautelar embargo y secuestro del bien inmueble que pretendo adelantar.

NOTIFICACIONES


El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el inmueble de la de la CALLE 47 B sur No. 8 A – 62 este de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS ANTONIO BELTRÁN
C.C. No. 152.328 de Bogotá.

Handwritten mark




NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.


Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **BELTRAN LUIS ANTONIO**
quien se identificó con: **C.C. No. 152328** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


NOTARIA 7^a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 15/10/2013 12:49:22.096

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func. JAIME 

aso Cabrera
ia
7^a
D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
Ligia Josefina Eraso Cabrera
7^a
DE BOGOTA D.C.



Hoy 23 OCT 2013

Al despacho del señor(a) Juece(a) las presentaciones diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponde
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin oposición (Fijado en el Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijado en el Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Póliza Judicial
- Inscrita medida cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro _____

SECRETARÍA

JL

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C. Veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)


Previamente a resolver sobre el inicio del presente trámite incidental, el peticionario preste caución que garantice el pago de las posibles condenas que se puedan causar durante el transcurso del mismo, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído y por la suma de \$ 10.000.000 M/cte de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1° del párrafo 4° del art. 338 del C. de P. C.

Reconocerle personería al Dr. **LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ**, para actuar como apoderado judicial del incidentente LUIS ANTONIO BELTRAN, en los términos y para los efectos del Art. 70 del C. de P.C.

Niéguese el amparo de pobreza solicitado, por cuanto el peticionario Señor Luis Antonio Beltrán otorgo poder para que lo asistieran, tal como aparece en el poder otorgado obra a folio 1 del plenario.

Notifíquese (2)


LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>176</u> DE <u>25 DE OCTUBRE DE</u> <u>2013</u> La Secretaria., LUZ  HERRERA VARGAS
--

JP

Señor

JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL

00110 30-OCT-'13 15:38

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2008-1250**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, comedidamente me dirijo ante su Digno despacho para manifestarle que interpongo recurso **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2013, para que se reforme y revoque conforme a lo siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mi poderdante solicito el reconocimiento del amparo de pobreza, en la cual en virtud de ser una persona de ochenta años de edad, la cual no se encuentra laborando y su sustento personal deriva de una pensión de un mínimo, la cual tiene comprometida con el pago de un crédito otorgado por el banco BBVA, con el fin de pagar los servicios públicos del mismo inmueble que me fueron cortados por no pago.
2. Ante sus escasos recursos económicos y consecuente su iliquidez por la que este está atravesando no permiten sufragar los gastos le genera el trámite del incidente dentro del proceso, debido a que su único medio de subsistencia como ya se dijo se encuentran comprometidos.
3. El Juzgado como requisito para tramitar el incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de la **CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matrícula inmobiliaria **No. 50S - 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, le ordeno la constitución de una caución por la suma de Diez Millones de Pesos M/c. (\$10.000.000=), de conformidad con lo previsto en inciso final del numeral 1° del parágrafo 4° del art. 338 del C.P.C., condición que margina a

- mí poderdante del acceder a la administración de justicia por no contar con los recursos económicos.
4. Dentro del mismo auto que ordeno prestar caución, negó el amparo de pobreza solicitado, argumentado que el peticionario otorgo poder para que lo asistieran, "tal como aparece en el poder otorgado obra a folio 1 del plenario"
 5. Lo cual me disentió de la apreciación del Despacho, por cuanto el amparo de pobreza no trae como causal de exclusión para su consecución el haber otorgado un poder a un profesional del derecho que defienda sus intereses.
 6. "La institución del *"amparo de pobreza"* tiene por finalidad garantizar a las personas de escasos medios económicos, el acceso a la administración de justicia, para la defensa de sus derechos y, produce como efecto para el beneficiario, la exoneración de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas, etc., y de ser necesario, obtener la designación de un apoderado para que asuma su representación judicial. (Tomado auto de la C.S.J. sala de Casación Civil, expediente 5001-3103-009-2004-00263-01, M.P. Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil doce (2012). (El subrayado y las negrillas son mías)
 7. La condición especial para su otorgamiento, de conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, alude a que el requirente "no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso" y, en cuanto a la formalidad que se debe satisfacer, al tenor del canon 161 *ibidem*, básicamente se concreta a que el "solicitante deberá manifestar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud", que se encuentra en las circunstancias fácticas antes reseñadas. (El subrayado es mio).
 8. La oportunidad para reclamar la mencionada prerrogativa, según el precepto 161 *idem*, en cuanto al demandante, podrá pedirla "antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso (...). – Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".
 9. La Corte en auto n° 231 de 1° de septiembre de 2000, exp. 000140, en torno al beneficio en mención, memoró que esta *"Corporación tiene sentada la siguiente doctrina sobre dicho amparo y sus beneficios: - '(...) La ley otorga garantías a quien es amparado por pobre, que se traducen principalmente en el aspecto económico y que conllevan a exonerar al amparado, de conformidad con el artículo 163 del Código de Procedimiento Civil, de cumplir con las cargas que en este sentido surgen dentro del proceso y que se contraen a prestar cauciones, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y costas procesales. De otra parte, le reconoce el derecho para que se*

le nombre un apoderado judicial, sin perjuicio de que continúe con el que designó para que lo asistiera en el proceso. – (...) Dos aspectos fundamentales, entonces, deben considerarse dentro de este instituto procesal en favor de quien no cuenta con recursos económicos que le permitan atender las erogaciones que cause el desarrollo de un proceso judicial. El primero y que resulta fundamental, dada la naturaleza del amparo de pobreza, es de quedar el amparado exonerado de pagar cauciones, honorarios y costas; y, el segundo, es el de que sin perjuicio de que pueda designar un apoderado para que lo represente en el proceso, el juez le designe uno de oficio, significando lo anterior que no necesariamente quien busca el amparo de pobreza está obligado a contar con un apoderado de oficio’. (G.J. t. CCXXXI pág. 157)’ (auto del 23 de noviembre de 1998, exp.7295)”. (El subrayado y la negrilla es mío).

10.El Doctor Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:
 El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2º del C. de P. C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.

1
 “Es evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.”

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 [hoy 13] de la Constitución y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P.C., art 4º)”.
 Asimismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades.

PETICIÓN

En consideración a los anteriores planteamientos solicito al despacho reformar la providencia impugnada reformando la orden de prestar caución y ordenando a cambio su exoneración; revocar la negativa del reconocimiento el amparo de pobreza y en su lugar se disponer su reconocimiento atendiendo su situación económica de mi poderdante.

Fundamento la anterior solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el art. 348 y ss. C.P.C.

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

C.C. 79.465.261 de Bogotá

T.P. No. 68.785 del C.S.J.



Hoy _____
Al despacho del señor(a) Jueza las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponda
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado conferido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Póliza judicial
- Inscrita medida cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Otro _____

SECRETARIA



- RECURSO DE REPOSICIÓN
- TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
- LIQUIDACION DE CREDITO
- _____
- _____

Presentado dentro del término legal a partir del día **06 NOV. 2013**

Se le corre traslado a la parte(s) contrario(s)

Fijado en lista que trata el artículo 108 del C.P.C. hoy **05 NOV 2013**

SECRETARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 50S-434912

Impreso el 13 de Agosto de 2009 a las 08:03:35 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 27/11/1978 RADICACIÓN: 7806069 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 23/11/1978

COD CATASTRAL: AAA0004RWWW
COD CATASTRAL ANT: U/652

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ZONA DE USME, DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ. CON EL NUMERO 221 DEL BARRIO LA NUEVA GLORIA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE 120.00 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " NORTE, EN 6.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 176, ORIENTE, EN, 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 222, POR EL SUR, EN 6.00 METROS COLINDA CON EL PARAMENTO DE LA CALLE; OCCIDENTE EN 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 220."-----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-0 20.149 QUE, INCURBE LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE VICTOR VEGA ROA Y JAIME OZANO CESPEDES AL TENOR DE LA ESCRITURA # 1512 DE 22 DE ABRIL DE 1.966 NOT. 4. DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CECILIA MARTINEZ DE CORTEZ POR ESCRITURA # 2646 DEL 27 DE JULIO DE 1965 NOT 9. DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRACIELA MARTINEZ DE SANCHEZ SEGUN ESCRITURA # 323 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA DE FUNZA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN ANTONIO CORTEZ DIAZ POR LA ESCRITURA # 300 DE NOVIEMBRE 12 DE 1.964 NOTARIA DE FUNZA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AU A MARIA CONTRERAS DE PRADERA POR ESCRITURA # 2897 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.947 NOTARIA 1. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 47B S 8A 62E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-20149

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/1978 Radicación 7806069
DOC: ESCRITURA 7293 DEL: 16/12/1976 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7,500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: INCURBE LIMITADA
BELTRAN LUIS ANTONIO CC# 152328 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/11/2001 Radicación 2001-78071
DOC: ESCRITURA 3916 DEL: 25/9/2001 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 18,000,000
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICIÓN) : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR INURBE

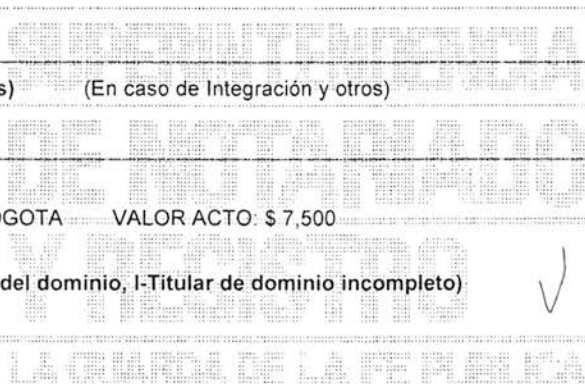
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LUIS ANTONIO CC# 152328
A: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/11/2001 Radicación 2001-78071
DOC: ESCRITURA 3916 DEL: 25/9/2001 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACION AL DOMINIO) : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



Handwritten signature/initials: EPI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matricula: 50S-434912

Impreso el 13 de Agosto de 2009 a las 08:03:35 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/7/2007 Radicación 2007-73101
DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 19/7/2007 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/7/2007 Radicación 2007-73101
DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 19/7/2007 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X
A: RAMIREZ CASTELLANOS JOHN ALEXANDER CC# 79757994

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 407 impreso por: 407

TURNO: 2009-386867 FECHA: 13/8/2009

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LIBRE DE LA REPUBLICA



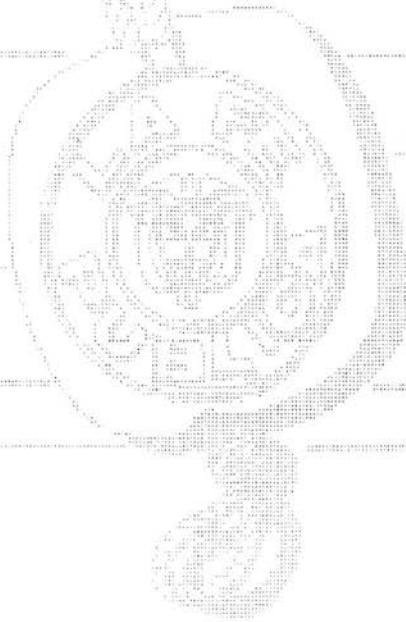
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 50S-434912

Impreso el 13 de Agosto de 2009 a las 08:03:35 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 7-NOV-'13 14:38

[Handwritten signature]

REFERENCIA: 2009 – 1250

DE: JHON ALEXANDER CASTELLANOS

CONTRA: MARIA DOLORES MUNOZ PAZ

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, manifiesto al despacho, que descorro el traslado del incidente de desembargo presentado, si el cumplimiento de los requisitos legales previos, y sin prestar la debida caución, para lo cual solicito al despacho, requerir al tercero incidental para que allegue la caución antes de darle tramite a dicho incidente dado se estaría violando el debido proceso e incumpliendo con un precepto legal y lo que se debería hacer técnicamente es resolver la solicitud del amparo a la pobreza que es un decir también del tercero incidental y sin embargo de dar cumplimiento a dicho traslado, doy respuesta en los siguientes términos:

1. Me opongo totalmente a las pretensiones del incidente de desembargo y en cuanto a los hechos en que se fundamenta no me consta y que se pruebe.
2. Dichos hechos en que se fundamenta el incidente de desembargo se desvirtúan en el folio de matrícula del inmueble donde la anotación No 2 aparece una compraventa del derecho de dominio y posesión mediante escritura 3916 del 25 de septiembre de 2001 de la notaria 12 donde el señor supuestamente poseedor LUIS ANTONIO BELTRAN, efectúa la venta a la señora MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ, que a la vez en el 19 de julio de 2007, constituye gravamen hipotecario a favor de mi poderdante, lo cual, se demuestra que no es cierto que el señor poseedor tenga 20 años de posesión del inmueble habida cuenta que en el año 2001, transfiere dicho dominio y posesión
3. Se contradice el tercero incidental al alegar una supuesta amparo de pobreza teniendo en cuenta que viene disfrutando como el mismo lo manifiesta una pensión de vejez y mas aun cuando se prueba también que aparentemente dicho inmueble lo tiene arrendado a un tercero y también donde está representado legalmente a través de un profesional del derecho que debe cubrir sus honorarios y mas que el inmueble tiene un avalúo aproximado de mas de \$60.000.000. con las anterior deducciones no se le puede dar el calificativo o ampararse en la pobreza ya que como lo indica y se demuestra tiene los recursos necesarios y suficientes para prestar caución.
4. Mi poderdante es una acreedor hipotecario de buena fe, e independientemente lo que suceda con las personas dicha obligación se encuentra amparada por el inmueble hipotecado, debidamente embargado y secuestrado, lo que quiere decir que dicho inmueble es el que responde por la obligación de mi mandante y que tampoco cubre el 100% del valor del inmueble luego la ley no se debe prestar para defraudar acreedores hipotecarios y más aun cuando el tercero incidental previamente tenía conocimiento de la obligación o gravamen que afecta dicho

inmueble y que dicho gravamen se levantara una vez se levante dicha obligación bien sea por el titular o por el poseedor del inmueble quien a su vez curiosamente era propietario y poseedor años anteriores

- 5. Es evidente y claro que existe una relación entre la demandada y el tercero incidental lo que aparentemente se busca es defraudar al acreedor hipotecario o aparentemente un concierto o engaño a mi mandante y posteriormente alegando una aparente posesión que se fundamenta en hechos temerarios y falsos.
- 6. Mi poderdante al momento del préstamo o crédito hipotecario hizo una inspección ocular sobre el inmueble donde al momento del crédito la señora **MARÍA DOLORES PAZ** era la poseedora y titular del inmueble o casa.

MEDIOS DE PRUEBA

Los que obran en el proceso.

DOCUMENTALES

CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE

OFICIOS

Solicito al despacho oficiar a la Notaria 12 del Circulo de Bogotá para que allegue copia al proceso de la escritura pública es del 25 de septiembre de 2001 donde se establece y se realiza la transferencia del derecho de dominio y posesión del inmueble a la demandada

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para interrogatorio de parte al tercero incidental.

Atentamente



JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
C.C. 3.108.048 DE NIMAIMA CUNDINAMARCA
T.P. 75.418. DEL CS DE LA J.

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 17.º CUARTO TURNO DE BOGOTÁ D.C.



Hoy 08 NOV. 2013

Al despacho del señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponda
- Para continuar trámite
- Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Póliza Judicial
- Inscrita medida cautelar
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

Resolver Recurso

Otro _____

SECRETARÍA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013).

REF: 2009-1250

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a las partes para que alleguen dentro del término de tres (3) días certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con **FM 50S-434912** con fecha de expedición reciente, esto es que no supere los 30 días; so pena de rechazo del presente incidente.

NOTIFIQUESE, ()


LEO RAÚL SALAS
Juez

DH

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° **192** hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

La Secretaria,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1696819735934218

Nro Matrícula: 50S-434912

Impreso el 25 de Noviembre de 2013 a las 09:20:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 27/1/1978 RADICACIÓN: 7806069 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 23/1/1978

COD CATASTRAL: AAA0004RWWW

COD CATASTRAL ANT: U/652

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ZONA DE USME, DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, CON EL NUMERO 221 DEL BARRIO LA NUEVA GLORIA, QUE TIENE UNA EXTENSION DE 120.00 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE, EN 6.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 176. ORIENTE, EN, 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 222, POR EL SUR, EN 6.00 METROS COLINDA CON EL PARAMENTO DE LA CALLE; OCCIDENTE EN 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 220."-----

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-0 20 149 QUE, INCURBE LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE VICTOR VEGA ROA Y JAIME LOZANO CESPEDES AL TENOR DE LA ESCRITURA # 1512 DE 22 DE ABRIL DE 1.966 NOT. 4. DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON PO COMPRA A CECILIA MARTINEZ DE CORTEZ POR ESCRITURA # 2646 DEL 27 DE JULIO DE 1965 NOT 9. DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRACIELA MARTINEZ DE SANCHEZ SEGUN ESCRITURA # 323 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA DE FUNZA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN ANTONIO CORTEZ DIAZ POR LA ESCRITURA # 300 DE NOVIEMBRE 12 DE 1.964 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AU A MARIA CONTRERAS DE PRADERA POR ESCRITURA # 2897 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.947 NOTARIA 1. DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 47B S 8A 62E (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S.20149

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/1/1978 Radicación 7806069
DOC: ESCRITURA 7293 DEL: 16/12/1976 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

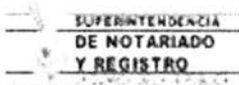
DE: INCURBE LIMITADA
A: BELTRAN LUIS ANTONIO CC# 152328 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/11/2001 Radicación 2001-78071
DOC: ESCRITURA 3916 DEL: 25/9/2001 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 18.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LUIS ANTONIO CC# 152328
A: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/11/2001 Radicación 2001-78071
DOC: ESCRITURA 3916 DEL: 25/9/2001 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1696819735934218

Nro Matrícula: 50S-434912

Impreso el 25 de Noviembre de 2013 a las 06:20:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/7/2007 Radicación 2007-73101

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 19/7/2007 NOTARIA 56 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/7/2007 Radicación 2007-73101

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 19/7/2007 NOTARIA 56 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

A: RAMIREZ CASTELLANOS JOHN ALEXANDER CC# 79757994

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/10/2009 Radicación 2009-91028

DOC: OFICIO 3051 DEL: 2/10/2009 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - 2009-00430

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN LUIS ANTONIO

A: INDETERMINADOS

A: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES X

A: RAMIREZ CASTELLANOS JOHN ALEXANDER

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/11/2009 Radicación 2009-100827

DOC: OFICIO 3298 DEL: 9/10/2009 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO - 09-1250.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTELLANOS JHON ALEXANDER

A: MUÑOZ PAZ MARIA DOLORES CC# 41429032 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '7'

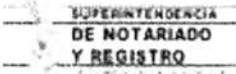
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2011-CI583 Fecha: 19/10/2011

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICACION CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página. 3

Certificado Generado con el Pin No: 1696819735934218

Nro Matrícula: 50S-434912

Impreso el 25 de Noviembre de 2013 a las 06:20:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2013-606304 FECHA: 25/11/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ

Despacho 37

JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 25-NOV-13 15:30

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ~~2008~~²⁰⁰⁹-1250
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, comedidamente me dirijo ante su Digno despacho para dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez, en auto de fecha 18 de noviembre de 2013, para lo cual me permito allegar certificado de libertad y tradición del **inmueble ubicado en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria No. 50S – 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.465.261 de Bogotá
T.P. No. 68.785 del C.S.J.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL.

BOGOTÁ, D. C., VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

PROCESO No. 09-01250-00

Ref.: Reposición. Hipotecario JHON ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS contra MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ.

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el apoderado del incidentante LUIS ANTONIO BELTRAN en contra del proveído que en este asunto fuera dictado el pasado 23 de octubre de 2013 (fl. 25), por cuya virtud, se fijó caución por la suma de \$10.000.000 M/cte con el fin de garantizar el pago de las posibles condenas que se puedan causar durante el transcurso del incidente, se reconoció personería al apoderado del incidentante y se negó la solicitud de amparo de pobreza.

ANTECEDENTES

El recurso propende que se revoque el auto atacado, y se proceda a exonerar la constitución de la caución fijada y conceder el amparo de pobreza solicitado. Fundamenta su petición el censor en que su poderdante cuenta con 83 años de edad, no se encuentra laborando y su único sustento en su pensión de un salario mínimo, la cual afirma el censor, la utiliza para cancelar mes a mes los servicios públicos y un crédito que posee con el banco BBVA.

Por lo anterior, señala al censor que su mandante actualmente no cuenta con los recursos económicos por cuanto no le es posible sufragar los gastos que genera el trámite incidental que adelanta.

Reposición. Hipotecario de JHON ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS contra MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ.

Considera el censor, que la caución fijada por este Despacho margina a su poderdante de acceder a la justicia por no contar con los recursos económicos para poderla constituir.

En cuanto a la negación del amparo de pobreza invocada, manifiesta el censor que el hecho de que su mandante le hubiese otorgado poder no excluye la posibilidad de amparo.

En silencio venció el traslado del recurso.

En tal razón se procede a resolver lo pertinente previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 348 del C. de P. C., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Por su parte el recurso de apelación:

"(...) Es considerado el medio ordinario por excelencia para hacer actuar el principio de las dos instancias y tiene por finalidad llevar al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado ad quem la decisión judicial de uno inferior denominado a quo, con la finalidad de

que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada”¹

Este recurso está regulado en nuestro ordenamiento procesal en los artículos 350 y s.s. y constituye en sí misma una nueva revisión y reestudio de los hechos materia del debate, el cual puede proponerse directamente, o como subsidiaria del recurso de reposición pero igualmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia cuya revisión o revocatoria se pretende.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 310 del C. de P. C.

Comiencese diciendo que el Amparo de Pobreza se encuentra establecido en los artículos 160 y s.s. del C.P.C.

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender **los gastos del proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”² (Resalta el Juzgado).*

Por modo tal que el legislador estableció dicha prerrogativa a la parte que se viere en inferioridad de condiciones, pero no extendió dicha protección al incidentante pues la caución de que trata el artículo 687 tiene como objeto prestar seguridad en caso de que se niegue el levantamiento de la medida cautelar, porque en este evento se requiere *“que garantice el pago de las costas y la multa que llegaren a causarse”* (art. 687- 8 inciso 2º lb), el primer concepto relacionado con las agencias en derecho y los gastos del incidente, y el segundo, relacionado con la multa que va de cinco a veinte salarios mínimos mensuales, sin que pueda pasarse por alto que, en armonía

¹ FERNANDO CANOSSA TORRADO, *Manual De Recursos Ordinarios*.

² *Código de Procedimiento Civil. Artículo 160.*

con el artículo 6º (num. 1.11.) del Acuerdo 1887 de 2003 (expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa) las agencias en derecho en trámites incidentales pueden ascender hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, en el caso sub examine el apoderado del incidentante pretende le sea concedido a su poderdante el amparo de pobreza con el objeto de no sufragar la caución requerida por el Despacho de conformidad con el inciso final del numeral 1º del párrafo 4º del artículo 339 del C.P.C.³

Así las cosas, y sin lugar a mayores consideraciones, basta traer al asunto el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional al respecto, más precisamente, en donde se analizó por esa Corporación el art. 687 del C.P.C., el establece la constitución de caución que para iniciar incidente de levantamiento de medida cautelar.

“La imposición de cargas procesales no contraría el artículo 29 de la Constitución ni rompe la igualdad. Quienes participan en un proceso tienen derechos pero les son exigibles deberes. Proporcionalidad de la norma impugnada

Debe la Corte analizar la constitucionalidad de la norma impugnada, mediante la cual se establece que, en el curso de un proceso civil, para que el tercero poseedor del bien sobre el cual se han dictado medidas cautelares pueda iniciar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, debe prestar caución, tendiente a garantizar el pago de costas y multas que llegaren a causarse.

El legislador, mediante el precepto materia de examen, ha fijado reglas que hacen parte de las formas propias de los juicios civiles, elemento indispensable para la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.P.), y ha establecido las reglas tendientes a hacer efectivo el derecho de acceder a la administración de justicia (artículo 229 C.P.).

(...)

Se debe partir de la base de que el legislador, mientras al consagrar las disposiciones que rigen los procesos no ignore ni contraría las garantías básicas previstas por el Constituyente, goza de discreción para señalar las formas de cada juicio, que habrán de servir como

³ “Para que el incidente pueda iniciarse, el peticionario deberá prestar caución que garantice el pago de las mencionadas condenas.”

punto de referencia indispensable para saber si en la práctica, en cada asunto particular, ha sido acatada la garantía fundamental de la que se trata.

La Corte Constitucional reitera que dentro de las aludidas reglas no se incluye solamente la consagración de mecanismos orientados a la garantía de los derechos de las partes e intervinientes, sino que también -como algo esencial y lógico-, para que ellos sean efectivos y con la finalidad de que el derecho de defensa se encuentre al alcance de todos los que participan en los procesos -principalmente los judiciales, aunque también resulta aplicable a los administrativos- el legislador tiene que plasmar normas de carácter imperativo en cuya virtud se establecen obligaciones y cargas que deben cumplir esas mismas personas, ya sea para asegurar el objetivo de interés general consistente en la celeridad y eficacia del trámite procesal, bien para proteger a las mismas partes e intervinientes, o para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o a algunos de ellos.

Y no por existir en la ley reglas de esa índole puede afirmarse que se viole la Constitución. Por el contrario, se la realiza cabalmente, mientras aquéllas sean prudentes, razonables, proporcionadas y adecuadas al propósito que las inspira, pues con claridad estipula el artículo 95 de la Constitución que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la misma implica responsabilidades y que el primer deber de toda persona es respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

(...)

En el presente caso, la norma atacada establece una carga en cabeza del tercero poseedor que pretende iniciar un incidente de levantamiento de embargo y secuestro, y ella consiste en prestar caución que garantice el pago de las costas y la multa que llegaren a causarse. Deberá examinarse si la imposición de tal carga económica persigue fines constitucionalmente admisibles, y si dicha medida es razonable y proporcional a la meta que se propone alcanzar, o si, por el contrario, se trata de una carga tan excesiva que puede llegar a poner en peligro el núcleo esencial de los derechos garantizados en la Carta Política, tales como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a la propiedad.

Como ya se ha anunciado, lo que crea el precepto demandado es una verdadera carga procesal -y no una obligación o un deber-, en tanto se establece una conducta facultativa para el tercero con el fin de hacer efectivos intereses propios, y porque su falta de ejecución tan solo genera consecuencias negativas para éste.

(...)

*En el caso **sub examine**, estima la Corte que ninguno de esos valores y principios resultan lesionados y, por el contrario, la referida*

norma tiene como fin asegurar que la invocación de derechos por parte de terceros en el proceso -a través de una participación que no se impide sino que se asegura con la condición previa de que se cumpla con la carga procesal- no afecte impunemente los intereses de una de las partes -el acreedor- o de otros terceros, ni se obstruya o se dilate injustificadamente la administración de justicia -propósito en el que está involucrado no únicamente el interés individual, sino ante todo el de la comunidad-.

Por otra parte, vistas las cosas a la luz del principio de gratuidad -consagrado en el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia-, el cual ha de considerarse íntimamente atado al derecho a la igualdad para acceder a los estrados judiciales (artículos 13 y 229 C.P.), y respecto de la alegada afectación del derecho de propiedad, es necesario concluir que la disposición impugnada no se opone a que el tercero que carezca de la capacidad económica suficiente para prestar la aludida caución pueda invocar ante el juez competente la figura del "amparo de pobreza", contemplada en nuestro ordenamiento para no permitir en el Estado de Derecho tratos discriminatorios respecto de las personas que no tienen recursos para acudir ante los jueces de la República en busca de solución a sus conflictos. Esta figura se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ARTICULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la Administración de Justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público".

(...)

Así, pues, la Corte encuentra que el artículo bajo examen, al consagrar el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia, está desarrollando los postulados constitucionales contenidos en los artículos 29 y 229 superiores.

(...)

En igual sentido, la norma bajo examen establece, en cabeza del Estado, el cargo derivado del amparo de pobreza, así como el servicio de defensoría pública. En cuanto a la primera figura, cabe señalar que ella se instituyó en el ordenamiento jurídico colombiano con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa (Art. 29 C.P.). Es por ello que la legislación colombiana consagra los mecanismos necesarios para hacer efectivo el amparo de pobreza, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

(modificados por el Decreto 2282 de 1989) y en el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, entre otros.”⁴

Visto lo anterior, fácil es advertir que en nada contraria la providencia aquí debatida, ni mucho menos “margina” al incidentante Sr. LUIS ANTONIO BELTRAN a acceder a la administración de justicia, puesto que la carga impuesta por el legislador de prestar caución para garantizar el pago de las condenas que resultaren si el incidente resultara desfavorable, garantiza equitativamente los derechos de la *litis*.

En este orden de ideas, importa recordar al recurrente que para prestar la caución correspondiente el incidentante bien puede acudir a cualquiera de las modalidades que prevé el artículo 678 del C. de P. C., a cuyo tenor *“las cauciones que ordena prestar este Código pueden ser en dinero, reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros o entidades de crédito legalmente autorizadas para esta clase de operaciones”*, debiéndose añadir que, a voces del artículo 48 del Decreto 2651 de 1991, *“cualquier caución que la ley disponga prestar en dinero podrá también prestarse a través de garantía bancaria, títulos de deuda pública o de certificados de depósito a término o títulos similares constituidas en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro, legalmente autorizados para operar en Colombia”*.

Todo lo anterior para concluir que examinada nuevamente la decisión adoptada en auto de fecha 18 de noviembre de 2013 (fl. 34) sin lugar a mayores consideraciones se mantendrá incólume, pues la misma se encuentra ajustada a la normatividad vigente.

Por otra parte, obra a folios 32 a 33 de la presente encuadernación, escrito proveniente del apoderado de la parte actora – incidentado- mediante el cual descurre el traslado del incidente de desembargo propuesto, el cual resulta improcedente por anticipado.

Como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, éste último habrá de ser concedido en el efecto devolutivo pues si

⁴ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C – 095 del 31 de enero de 2001. Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO.

bien es cierto el proceso es de mínima cuantía y única instancia, dicho recurso está regulado por el artículo 162 del C.P.C.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto se dictase el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013) de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto, en contra del auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), con fundamento en el artículo 162 del C.P.C, en consecuencia el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para copias de todo el expediente contentivo del presente diligenciamiento, dentro del término previsto en el art. 356 del C. de P.C., so pena declararse desierto el recurso. Oficiése.

TERCERO.- No tener en cuenta el traslado del incidente de desembargo (fl. 32 y 33) por anticipado.

NOTIFÍQUESE, (3)


LEO RAÚL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 200 hoy **2 DE DICIEMBRE DE 2013.**

La Secretaria,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS.

DH

Reposición. Hipotecario de JHON ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS contra MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ.



DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A HORA : 11:18:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 26-11-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 26-11-13 MOV.: 000482792 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 6,000.00

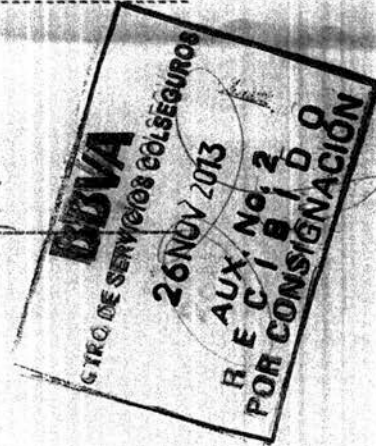
FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Humberto Javier Gomez Ruiz FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Tel : 311 553 9971



- CLIENTE -

2009 / 1250



47

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 C No. 7-36 piso 16 PBX 3429994

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON AUTÉNTICAS Y FIELES, COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES DE QUE FUERON EXTRACTADOS Y QUE CORRESPONDEN AL PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400304720090125000 DE JHON ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS** contra **MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ**, CONSTA DE 4 CUADERNOS CON 45, 7, 2 Y 98 FOLIOS.

LAS ANTERIORES SE EXPIDEN PREVIO EL PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS EFECTUADAS POR LA PARTE INTERESADA, DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), CON EL FIN DE SURTIR EL RECURSO DE ALZADA

SE EXPIDEN EN BOGOTÁ D.C. A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
SECRETARIA,





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/Dic/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

928



GRUPO

APELACION DE AUTO

8333

SECUENCIA: 43131

FECHA DE REPARTO: 13/12/2013 10:34:18a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
79751994	JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS	RAMIREZ CASTELLANOS	01
19465765	DAVID GUILLERMORODRIGUEZ GARZON RODRIGUEZ GARZON	RODRIGUEZ GARZON	03

OBSERVACIONES: JUZG. 47 CIVIL MPAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-125000 OF. 4613

Yenny Azamudir

KY3DKETH009

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yenny Alexandra Zamudio Riveros

yzamudir

REPARTO009

YXJTL7

v. 2.0

97





JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-96 PISO 16
TELF. 3429994

Oficio No. 4613

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2013

Señores

OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
BOGOTA.-

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400304720090125000 DE
JHON ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS CONTRA MARIA
DOLORES MUÑOZ PAZ.-**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), se concedió el recurso de **APELACION** en el efecto **DEVOLUTIVO** y se ordenó enviar fotocopia autentica del expediente de la referencia, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Se envía cuatro (4) cuadernos en fotocopias auténticas de 45,7, 2 y 98 folios útiles.

Atentamente,


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
SECRETARIA



MGP

JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 7-MAY-'14 8:15

Señor
JUEZ 47 DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2009 - 1250
DE: JHON ALEXANDER RAMIREZ
CONTRA: MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, le solicito al juzgado, continuar con el trámite del proceso, esto es declarar desierto el incidente propuesto y nombrar perito evaluador del inmueble y el remate del mismo.

Del señor Juez

Atentamente

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
C.C. 3.108. 048 DE NIMAIMA CUNDINAMARCA
T.P. 152.682 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

El suscrito asistente judicial del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, me permito informar al Honorable Despacho, que el día de hoy 15 de mayo de 2014, agregue al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250, un memorial radicado el 7 de mayo de 2014, por encontrarse dicho proceso traspapelado en el anaquel de procesos desarchivados, encontrándose en el sistema "ubicación letra".

Lo anterior para lo pertinente.



DAVID ARTURO SALCEDO VALENCIA
ASISTENTE JUDICIAL



20 MAY 2014

Auto de traslado de la demanda, en su caso, las presentes diligencias

- Con el escrito que en derecho corresponda
 - Con el escrito de traslado
 - Con el escrito de oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
 - Con el escrito de oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
 - Con el término de traslado contenido en el auto anterior
 - Con el pago de costas
 - Con el pago de crédito
 - Con Fianza Judicial
 - Con el escrito de traslado cautelar
 - Con la constatación de la demanda dentro del término legal
 - Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
 - Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)
- Otro
- _____
- _____
- _____

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2009-01250-00

-Incidente de Oposición del Tercero Poseedor-

1. Del incidente de oposición propuesto por el tercero **Luis Antonio Beltrán**, se corre traslado a la parte actora por el término legal de tres (03) días -inc. 1. del num. 8. del art. 687 del C. de P.C. en concordancia con el num. 2. del art. 137 ib.-.

2. Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en el art. 160 ídem., se concede el amparo de pobreza reclamado en este asunto por el tercero opositor **Luis Antonio Beltrán**.

3. Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Eduardo Ochoa Bohórquez** como apoderado judicial del tercero opositor **Luis Antonio Beltrán**, en la forma y términos del poder conferido -fl. 21-.

4. En atención a la solicitud obrante a fl. 50, la parte actora **deberá estarse a lo dispuesto** en el num. 1. del presente proveído.

Notifíquese
(3)


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~66~~ Hoy **30 de mayo de 2014** a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

D.R.


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

Señor
JUEZ 47 DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

00110 9-JUL-14 10:22

REFERENCIA: **2009 - 1250**
DE: **JHON ALEXANDER RAMIREZ**
CONTRA: **MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ**

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia con el mayor respeto le solicito al juzgado continuar con el trámite del proceso esto es declarar desierto el incidente propuesto y nombrar perito evaluador del inmueble y el remate del mismo.

Del señor Juez

Atentamente

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
C.C. 3.108. 048 DE NIMAIMA CUNDINAMARCA
T.P. 75418 del C.S. de la J.



Hoy **15 JUL. 2014**
Al despacho del señor(a) Jueza las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho corresponda
 - Para continuar trámite
 - Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
 - Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
 - Verificado el término de traslado conferido en el auto anterior
 - Liquidación de costas
 - Liquidación de Crédito
 - Con Póliza Judicial
 - Inscrita medida cautelar
 - Con contestación de la demanda dentro del término legal
 - Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
 - Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)
- Otro: _____

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2009-01250-00

-Incidente de Oposición del Tercero Poseedor-

I. En atención a la solicitud que antecede el memorialista **deberá estarse a lo dispuesto** en lo dispuesto en el num. 1. del proveído adiado 28 de mayo de 2014 -fl. 52-.

II. Téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió el traslado del incidente de oposición propuesto por **Luis Antonio Beltrán** -ver fl. 52-.

Conforme a lo dispuesto en el num. 3 del art. 137 del C. de P.C., **se abre a pruebas** el presente asunto, para decretar las pedidas por las partes, así:

1º.- De la Parte Incidentada:

1.1. Las documentales allegadas al proceso con la demanda, mientras se ajusten a derecho.

1.2. No solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

2º.- Del Extremo Incidentante:

2.1. Las documentales allegadas al proceso con el escrito de excepciones de mérito, mientras se ajusten a derecho.

2.2. Se cita a **Moisés Molina López** a la hora de las 10 AM (10: AM .m.) del día 18 (18) del mes de Septiembre del presente año, **para que comparezca al Despacho y rinda el testimonio de él solicitado.**

2.3. Se cita a **Luis Alfredo Martínez** a la hora de las 11 AM (11:00 a.m.) del día 18 (18) del mes de Septiembre del

presente año, **para que comparezca al Despacho y rinda el testimonio de él solicitado.**

2.4. Se cita a Álvaro Rodríguez Delgado a la hora de las 10 AM (10:00 a.m.) del día 25 (25) del mes de Septiembre del presente año, **para que comparezca al Despacho y rinda el testimonio de él solicitado.**

2.5. Se cita a Luz Myriam Acosta Delgado a la hora de las 11 AM (11:00 a.m.) del día 25 (25) del mes de Septiembre del presente año, **para que comparezca al Despacho y rinda el testimonio de ella solicitado.**

2.6. Se cita a Jhon Alexander Ramírez Castellanos, para que comparezca al despacho a la hora de las 10 am (a.m.) del día - 2 - del mes de Octubre del presente año, **y absuelva el interrogatorio** que le formulará su antagonista.

Notifíquese

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 87 Hoy **29 de julio de 2014** a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

D.R.

LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DEL SEÑOR **MOISÉS MOLINA LÓPEZ**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRÁN –.

Bogotá D.C. dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a las diez (10:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) en tal virtud el suscrito juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonio del señor **MOISÉS MOLINA LÓPEZ**.

Declarada abierta la audiencia se hizo presente el apoderado judicial de la parte incidentante Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.465.261 de Bogotá y T.P. No. 68.785 del C. S. de la J.

Acto seguido se procede a recibir la declaración del señor **MOISÉS MOLINA LÓPEZ**. En tal virtud el suscrito Juez procede a tomarle el juramento de rigor al compareciente, previa imposición de las formalidades legales, e imposición del artículo 80 del C.P.C., y 442 del C.P., quien juró decir la verdad en lo que va a decir y le fuere preguntado. Al ser interrogado por sus generales de ley manifestó: me llamo y me identifico como dije anteriormente, Natural de Villa Pinzón Cundinamarca, edad 73 años, estado civil, separado, grado de instrucción un año de estudio rural – escuela rural, residente en la barrio paraíso calle 71 f sur No. 27 L 47, parentesco con las partes: no

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: El despacho procede a ilustrar al compareciente y le solicita proceda a hacer un relato breve, claro y preciso de los hechos que le consten en el presente proceso. **CONTESTO:** yo soy amigo del señor hace 35 años y estuve pagando arriendo en esa casa, la casa de don Luis Beltrán, eso queda en la calle 47, no se el numero todo, queda en el barrio la nueva gloria, él es el dueño de esa casa, porque él me arrendo a mí una pieza y a él era que le pagaba el arriendo, por eso digo que él es el dueño de la casa.

f **PREGUNTADO POR EL DESPACHO (2):** Desde hace cuánto tiempo conoce al señor Luis Beltrán como dueño de la casa a la que usted se refiere **CONTESTO:** desde 1980 que somos amigos y es el dueño de la casa.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (3): Sabe usted si tercera persona le ha reclamado al señor Luis Beltrán por la casa a la cual usted se refiere **CONTESTO:** no señor.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (4): Conforme a sus respuestas anteriores, describale al despacho la casa que dice ser de propiedad del señor Luis Beltrán **CONTESTO:** la casa es de dos niveles, el solar que queda con un sótano el segundo piso es un local, una pieza un zaguán y el baño, el tercer piso es dos piezas, un patio, el baño y la cocina, yo viví en el segundo piso a la calle en una pieza que me arrendó él.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (4): Sabe usted si el señor Luis Beltrán ha realizado mejoras o modificaciones al inmueble **CONTESTO** él es el que la arregla, pintura, los servicios, a veces se le daña algo entonces es él el que hace los arreglos o los manda hacer, toda la casa la hizo él, en 1980 cuando lo conocí a él ya tenía su casita ahí.

En estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte incidentante que solicitó la práctica de la prueba quien manifestó:

PREGUNTADO (1): Sírvase manifestar al despacho si el señor Luis Antoni Beltrán habita el inmueble al que nos hemos venido refiriendo en esta diligencia **CONTESTO:** él vive ahí con un hijo se llama miguel y otros familiares

PREGUNTADO (2): Sírvase manifestar si usted sabe o tiene conocimiento conforme a su respuesta de que Luis Antonio Beltrán ha realizado mejoras y la construcción allí existente **CONTESTO:** él es el que ha hecho todo.

PREGUNTADO (3): Sírvase manifestar si usted sabe o tiene conocimiento si Luis Antonio Beltrán ha solicitado consentimiento a alguna persona particular para realizar mejoras o levantar construcción **CONTESTO:** no señor, él es el dueño él puede arreglar o pintar la casa, no he oído que él haya solicitado permiso a nadie

PREGUNTADO (4): Sírvase manifestarle al Despacho si usted frecuente el inmueble al que nos hemos referido en la presente audiencia **CONTESTO:** si yo he ido por allá porque yo lo visito cada rato.

PREGUNTADO (5): Sírvase manifestar si usted conoce a María Dolores Muñoz Paz y Alexander Ramírez Castellanos, en caso afirmativo desde cuanto tiempo y porqué **CONTESTO:** no señor yo no distingo ni a él ni a esa señora no se quienes serán

PREGUNTADO (6): Sírvase manifestar si sabe o tiene conocimiento si Luis Antonio Beltrán ha celebrado contrato alguno sobre el inmueble al que nos venimos refiriendo
CONTESTO: no señor no he oído que haya hecho contrato alguno con alguien.

PREGUNTADO (7): Sírvase manifestar si el señor Luis Antonio Beltrán se ha ausentado por largo tiempo del inmueble **CONTESTO:** no señor, no se ha ausentado

PREGUNTADO (8): Sírvase manifestar si sabe o tiene conocimiento que personas o personas son las que pagan los servicios públicos e impuestos del inmueble al que no hemos referido **CONTESTO:** Don Luis Beltrán es el que paga los impuestos y los servicios.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante manifiesta no tener más preguntas que formular.

PREGUNTADO (9) Manifiéstele al despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada

El Juez,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Apoderada de la parte incidentante,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

El declarante,


MOISÉS MOLINA LÓPEZ

El Secretario Ad - hoc,


MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DEL SEÑOR **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRÁN

Bogotá D.C. dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a las once (11:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) en tal virtud el suscrito juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonio del señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ**.

Declarada abierta la audiencia se hizo presente el apoderado judicial de la parte incidentante Dr. **LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.465.261 de Bogotá y T.P. No. 68.785 del C. S. de la J.

Acto seguido se procede a recibir la declaración del señor **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ**. En tal virtud el suscrito Juez procede a tomarle el juramento de rigor al compareciente, previa imposición de las formalidades legales, e imposición del artículo 80 del C.P.C., y 442 del C.P., quien juró decir la verdad en lo que va a decir y le fuere preguntado. Al ser interrogado por sus generales de ley manifestó: me llamo y me identifiqué como dije anteriormente, Natural de Sogamoso Boyacá, edad 62 estado civil, casado grado de instrucción tercero de primaria, residente en la calle 71 F bis sur no. 27L99 barrio paraíso, parentesco con las partes: no

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: El despacho procede a ilustrar al compareciente y le solicita proceda a hacer un relato breve, claro y preciso de los hechos que le consten en el presente proceso. **CONTESTO:** la realidad es que de esas dos personas demandante y demandado sí llegue a saber pero no se quienes serán, como conocedor de don Luis Beltrán hace muchos años él es el único dueño de su casa, 28 años que lo distingo.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (2): sabe usted en donde vive el señor Luis Beltrán **CONTESTO;** si señor, en la calle 47 b sur barrio la nueva gloria, no recuerdo el número de la casa.

57

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (3): Desde hace cuánto tiempo conoce al señor Luis Beltrán como dueño de la casa a la que usted se refiere **CONTESTO:** 28 años que lo distingo como dueño único porque ha habido dueño de ninguna otra clase, sólo él.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (4): Sabe usted si tercera persona le ha reclamado al señor Luis Beltrán por la casa a la cual usted se refiere **CONTESTO:** No.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (5): Conforme a sus respuestas anteriores, descríbele al despacho la casa que dice ser de propiedad del señor Luis Beltrán **CONTESTO** si, esa casa se compone de 2 pisos en el primer piso hay un local y una alcoba en el primero piso, EL segundo piso hay dos alcobas, cocina, baño, una escalera para subir al tercero, pero no hay tercero, un patio al fondo del lote y una especie como de sótano pero eso por la parte del patio, al verla desde la calle se ve una casa de dos pisos, pero adentro tiene un sótano, eso es lo que yo he visto ahí en la casa..

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (5): Sabe usted si el señor Luis Beltrán ha realizado mejoras o modificaciones al inmueble **CONTESTÓ.** pues como dueño de casa él ha hecho sus arreglos, personalmente, por ejemplo la pintura el pañete porque él trabajaba en construcción hoy su salud no le da para eso,

En estado de la diligencia se le corre traslado al apoderado judicial de la parte que solicitó la práctica de la prueba quien manifestó:

PREGUNTADO (1): Sírvase manifestar al despacho conforme a sus respuestas anteriores si el señor Luis Antonio Beltrán siempre ha vivido en el inmueble de la calle 47 B sur barrio nueva gloria **CONTESTO:** siempre ha vivido ahí

PREGUNTADO (2): Conforme a su respuesta anterior como se enterado de que él vive en este inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** porque él en el tiempo que yo llevo ahí jamás he visto que se haya separado de su casita, siempre ha sido dueño.

PREGUNTADO (3): Sírvase manifestar al despacho, si usted sabe o tiene conocimiento si el señor Luis Beltrán ha dado en venta o celebrado otro negocio con relación al inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** no

PREGUNTADO (4): Sírvase manifestar al despacho si sabe o tiene conocimiento con quien vive o ha vivido el señor Luis Beltrán en el inmueble al que nos hemos referido **CONTESTO:** con la señora Carmen, una hermana de él, y otros familiares de él, no recuerdo el nombre pero sé que son familiares porque pues prácticamente ellos han vivido ahí sino que ya deben estar más grandes y no sé qué familia puede estar vivienda en la casa de él,

PREGUNTADO (5): sírvase manifestar al despacho, si usted sabe o tiene conocimiento de cómo llegó el señor Luis Antonio Beltrán al inmueble al que no hemos referido **CONTESTO:** el cuándo llegó había un lote y ya construyó lo que hoy en día está ahí, eso es lo único que puedo describir yo, único dueño porque eso es de él.

PREGUNTADO (6): sírvase manifestar al despacho si usted sabe o tiene conocimiento si el señor Luis Antonio Beltrán para hacer la construcción y las reparaciones a las que usted se ha referido, ha tenido que solicitar el consentimiento de alguna otra persona
CONTESTO: él es el único que ha ejecutado el trabajo de todo lo de la casa,, ninguna otra persona, el mismo ha ejecutado su trabajo

PREGUNTADO (7): sírvase manifestar si sabe o tiene conocimiento a cargo de quien está el pago de los impuestos y servicios públicos del inmueble del que nos venimos refiriendo
CONTESTO a cargo de dos Luis Beltrán

PREGUNTADO (8): sírvase manifestar si sabe o tiene conocimiento si alguna otra persona distinta a Luis Antonio Beltrán ha habitado el inmueble abrogándose la calidad de propietario del inmueble **CONTESTO** no

PREGUNTADO (9): sírvase manifestar al despacho cómo tienen los vecinos y demás habitantes del sector de la Nueva Gloria a Don Luis Antonio Beltrán con relación al inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO** todo el mundo lo distingue y saben que es él el dueño de ese predio

El apoderado de la parte solicitante de la prueba manifiesta no tener más preguntas que formular

PREGUNTADO (10): manifiéstele al despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Apoderada de la parte incidentante,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

El declarante,


LUIS ALFREDO MARTÍNEZ

El Secretario Ad - hoc,


MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DEL SEÑOR **ÁLVARO RODRÍGUEZ DELGADO**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRÁN –.

Bogotá D.C. veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a las diez (10:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) en tal virtud el suscrito juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonio del señor **ÁLVARO RODRÍGUEZ DELGADO**.

Declarada abierta la audiencia se hizo presente el apoderado judicial de la parte incidentante Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.465.261 de Bogotá y T.P. No. 68.785 del C. S. de la J.

Acto seguido se procede a recibir la declaración del señor **ÁLVARO RODRÍGUEZ DELGADO**. En tal virtud el suscrito Juez procede a tomarle el juramento de rigor al compareciente, previa imposición de las formalidades legales, e imposición del artículo 80 del C.P.C., y 442 del C.P., quien juró decir la verdad en lo que va a decir y le fuere preguntado. Al ser interrogado por sus generales de ley manifestó: me llamo y me identifico como dije anteriormente, Natural de Bogotá, edad 50 años, estado civil soltero, grado de instrucción segundo de primaria, residente en la carrera 17 calle 59 A-17 sur, parentesco con las partes: No.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: El despacho procede a ilustrar al compareciente y le solicita proceda a hacer un relato breve, claro y preciso de los hechos que le consten en el presente proceso. **CONTESTO:** distingo al señor Luis Beltrán hace 25 años, y entonces el me pidió un favor de que viniera a dar un testimonio, entonces como yo lo conozco hace 25 años le conozco la casita de él donde ha vivido eso es en la nueva gloria, la salida para el llano, calle 47 sur con 8, conozco la casa, es de tres alcobas 2 pisos tiene cocina baño, sótano solar de 20 metros, el señor Luis es una persona sincera elegante honesta, a él lo querían engañar a don Luis Beltrán para quitarle la casa, él es una persona mayor de edad, muchas veces me ha dicho que le preste plata para pagar los servicios de luz de agua porque los inquilinos se aprovechan del hombre por razón de la edad, el único hijo que lo acompaña es Jeison Beltrán y una hermana Carmen Beltrán

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (2): en qué calidad tiene usted al señor Luis Beltrán respecto del inmueble que describe en su relato? **CONTESTO:** él es el propietario desde hace 25 años, porque él es mi cuñado y entonces desde ahí somos muy buenos amigos ha sido muy legal, me ha pedido plata prestada.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (3): Sabe usted si tercera persona le ha reclamado al señor Luis Beltrán por la casa a la cual usted se refiere **CONTESTO:** no señor

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (4): Conforme a sus respuestas anteriores, descríbele al despacho la casa que dice ser de propiedad del señor Luis Beltrán **CONTESTO:** es de dos pisos, tiene tres alcobas, tiene sótano tiene patio de 20 metros, es de color azulita, puerta de hierro, escaleras de palo, el techo es de eternit, tiene su baño, cocina.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO (4): Sabe usted si el señor Luis Beltrán ha realizado mejoras o modificaciones al inmueble **CONTESTO:** si señor le ha arreglado la chapa a la puerta, yo lo acompañe, la compre y yo se la coloque, los mismos inquilinos han estado molestando, pintarla por dentro y por fuera, arreglar la teja partida.

En estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte incidentante que solicitó la práctica de la prueba quien manifestó:

PREGUNTADO (1): Sírvase manifestar como tienen los vecinos y residentes al señor Luis Antonio Beltrán en relación con el inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** como el dueño.

PREGUNTADO (2): Sírvase manifestar si usted conoce al señor Jhon Alexander y a la Señora María Dolores Muñoz, en caso afirmativo desde cuanto tiempo y porqué **CONTESTO:** no los conozco.

PREGUNTADO (3): Sírvase manifestar si usted sabe o tiene conocimiento si el señor Luis Antonio Beltrán ha celebrado contrato de compraventa o promesa de compraventa sobre el inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** no señor

PREGUNTADO (4): Sírvase manifestar si el señor Luis Antonio Beltrán se ha ausentado por largo tiempo del inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** no señor, el ha estado ahí constante.

PREGUNTADO (5): Sírvase manifestar si sabe o tiene conocimiento quien hizo la construcción allí existente al que nos venimos refiriendo el señor Luis Antonio Beltrán **CONTESTO:** el señor Luis Beltrán hizo esa casa

PREGUNTADO (6): sírvase manifestar conforme su respuesta anterior por qué le consta esto **CONTESTO:** porque él trabajaba en la rusa y fue comprando el material hasta que dios le dio la oportunidad de hacer su casa y me consta que así fue, sudor de la frente.

PREGUNTADO (7): sírvase manifestar si para hacer la construcción, los arreglos y mejoras, don Luis Antonio Beltrán ha solicitado permiso o consentimiento a terceras personas **CONTESTO:** no señor.

PREGUNTADO (8): sírvase manifestar al despacho si usted sabe o tiene conocimiento como llegó el señor Luis Antonio Beltrán al inmueble al que nos venimos refiriendo **CONTESTO:** no lo se

PREGUNTADO (9): sírvase manifestar al despacho si usted sabe o tiene conocimiento si alguna persona le ha ido a reclamar derecho alguno por estar a Luis Antonio Beltrán **CONTESTO:** No lo se.

PREGUNTADO (10): sírvase manifestar al despacho si durante todo el tiempo que ha conocido al señor Luis Antonio Beltrán en este inmueble, ha dado en arrendamiento el mismo **CONTESTO:** siempre ha vivido la hermana, doña Carmen.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante manifiesta no tener más preguntas que formular.

Por el Despacho **PREGUNTADO** Manifiéstele al Despacho a quién se refiere cuando manifestó que los inquilinos se quejaban por la chapa que usted dijo arreglar en el inmueble que dice tener el señor Luis Beltrán **CONTESTO:** los hijos de doña Carmen.

PREGUNTADO Manifiéstele al despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** NO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Apoderada de la parte incidentante,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

El declarante,


ÁLVARO RODRÍGUEZ DELGADO

El Secretario Ad - hoc,


MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE LA SEÑORA **LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRÁN –.

Bogotá D.C. veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a las once (11:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) en tal virtud el suscrito juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonio de la señora **LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO**.

Se deja constancia que no se pudo realizar la diligencia de testimonio por cuanto la señora **LUZ MYRIAM ACOSTA DELGADO NO SE HIZO PRESENTE**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

El Secretario Ad - hoc,


MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C., OCTUBRE 1 DE 2014

En la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Vencido el término para justificar inasistencia a la diligencia de Recepción de testimonio



LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
Secretaria

69

JUZ6 47 CIVIL M.PAL

[Handwritten signature]
00110 1-OCT-14 16:34

Señor

JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 1-OCT-14 16:29

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2009-1250**

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS

DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ

ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, comedidamente me dirijo ante su Digno despacho para allegar sobre cerrado con el pliego de preguntas que debe absolver el demandado señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS, conforme a lo previsto en el art. 207 del C.P.C., en relación con el incidente de desembargo adelantado dentro del presente proceso.,

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

C.C. 79.465.261 de Bogotá

T.P. No. 68.785 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 OCT 2014

En la fecha se agregan el memorial que antecede, advirtiendo que el proceso tiene entrada al Despacho de fecha 01 OCT 2014


LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público




JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR **JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRÁN –.

Bogotá D.C. dos (2) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), a las diez (10:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014) en tal virtud el suscrito juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado, y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que ha de absolver el señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS.

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte incidentante allegó sobre cerrado contentivo del cuestionario que debía absolver el interrogado, no obstante no se pudo realizar la diligencia de interrogatorio por cuanto el señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS no se presentó. En tal virtud se declara su confesión ficta de conformidad con el Art. 210 del C.P.C. y se presumen ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de los hechos y pretensiones propuestas por la parte demandante, salvo que dentro de los tres días siguientes el citado justifique su inasistencia a esta diligencia, conforme lo previsto en el Art. 209 del C. P. C. es decir con prueba siquiera sumaria. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leída y aprobada la presente acta, por quienes han intervenido en el curso

El Juez,


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

El Secretario Ad - hoc,


MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL
00110 9-OCT-'14 14:31


REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2009-1250**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Digno Despacho para solicitarle se de aplicación a lo previsto en el art. 210 del C.P.C., señalando **fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de calificación de las preguntas para determinar los hechos** que sean susceptibles de confesión, para que se presuman ciertos o se aprecien como indicio grave en contra de los demandante JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS por la no comparecencia a la diligencia de interrogatorio.

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.465.261 de Bogotá
T.P. No. 68.785 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 OCT. 2014

En la fecha se agregan el memorial que antecede, advirtiendo que el proceso tiene entrada al Despacho de fecha 01 OCT. 2014

[Firma manuscrita]
LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57) 1 234 5678
CORREO: juzgado47@judicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2014

En la fecha se agregan al memorial que antecede el memorial de entrada al Despacho de fecha 01 de Octubre de 2014.

LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
SECRETARIA



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 12 C No. 7-36 piso 16 PBX 3429994

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, deja constancia que; **DESDE EL DIA QUINCE (15) DE OCTUBRE AL DIA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** no corrieron términos, como quiera que el Edificio Nemqueteba estaba cerrado por protesta de Asonal Judicial.

A partir del día **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)** se REANUDAN los términos en este Despacho Judicial

LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
Secretaria

71

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2009-01250-00
-Incidente de Oposición-


A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se fija la hora de las 10 AM del día 24 del mes de Febrero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas referida en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase

(3)


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

DMBG

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 01 Hoy **30 de enero de 2015** a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LUZ YAMILE HERRERA VARGAS

PLIEGO DE PREGUNTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250, DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS, DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ INCIDENTE DE DESEMBARGO, PROMOVIDO POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO BELTRÁN.

1. Que diga el absolvente si es cierto o no que usted conoce al señor LUIS ANTONIO BELTRÁN.
2. Que diga el absolvente si es cierto o no que Usted conoce el inmueble de la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad.
3. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted es conocedor que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, es poseedor material del inmueble casa de habitación ubicada en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad desde hace más de veinte años.
4. Que diga el absolvente si es cierto o no, que la ocupación del inmueble antes referido por parte el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, es quieta pacífica, tranquila e ininterrumpida.
5. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que la construcción, arreglo y mejoras hechas al inmueble aquí referido en este interrogatorio fueron hechas a expensas del señor LUIS ANTONIO BELTRÁN.
6. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, usufructúa el inmueble aquí referido para su propia habitación y de varios miembros de su familia.
7. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, no ha reconocido persona alguna con derechos sobre el inmueble aquí referido en esta diligencia.
8. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, tiene la posesión del inmueble aquí referido de manera pública y pacífica.
9. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, es quien paga los impuestos y servicios públicos del inmueble aquí referido.
10. Que diga el absolvente si es cierto o no, que usted tiene conocimiento que el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, nadie le ha disputado la posesión sobre el inmueble aquí referido en esta diligencia.

Las demás que su Señoría considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen al incidente de desembargo-

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez.

Atentamente,

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

C.C. 79.465.261 de Bogotá

T.P. No. 68.785 del C.S.J.



Diligencia 24 Febrero 2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE CALIFICACION DE PREGUNTAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250 DE JHON ALEXANDER RAMÍRZ CASTELLANOS CONTRA MARÍA DOLORES MUÑOZ – INCIDENTE DE DESEMBARGO DEL TERCERO POSEEDOR LUIS ANTONIO BELTRAN-.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), a las diez (10:00) de la mañana, día y hora señalados en providencia calendada veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), el suscrito Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y con tal fin la declaró abierta, para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas referida en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil.

Declarada abierta la audiencia se hizo presente el apoderado judicial de la parte incidentante Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.465.261 de Bogotá y T.P. No. 68.785 del C. S. de la J.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte incidentante allegó sobre cerrado contentivo del cuestionario que debía absolver el interrogado JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS el pasado 2 de octubre, el despacho procede a abrir este sobre cerrado el cual contiene 1 hoja con 10 preguntas.

En tal virtud se declara su confesión ficta de conformidad con el Art. 210 del C.P.C. y se presumen ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de este interrogatorio correspondientes a las preguntas asertivas que se identifican con los números 1,2 y 3 por cumplir con los presupuestos previstos por el legislador para tal efecto; frente a las restantes preguntas no se hará mayor pronunciamiento en razón a que no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 195 del Estatuto Procesal Civil.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leída y aprobada la presente acta, por quienes en ella hemos intervenido.

El Juez,



FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA

Apoderado de la parte incidentante,



LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ

El Secretario Ad - hoc,



MAYRA ALEJANDRA BEJARANO RAMOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL VIRREY.

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

CERTIFICACION.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. CERTIFICA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No.2009-0430 INSTAURADO POR LUIS ANTONIO BELTRAN CONTRA JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS Y MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. EN OCHO (8) FOLIOS, LAS CUALES FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y OBRAN DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERIDO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA EN FOTOCOPIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. SE EXPIDEN PARA LA PROTOCOLIZACION RESPECTIVA, HOY TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



 REPUBLICA DE COLOMBIA

 RAMA JURISDICCIONAL

 SECRETARIA

 JAIME PULIDO DIAZ

 Secretario

76
1.2013
47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Carrera 9 No. 11-45 PISO 6°

Bogotá, D.C., Quince (15) de Noviembre de dos Mil Trece (2013).

Proceso Ordinario de pertenencia No. 2009-0430

Asunto

Agotado el trámite propio de esta instancia, el Despacho procede a proferir sentencia, dentro del proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio promovida por LUIS ANTONIO BELTRAN, en contra de JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS Y MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Antecedentes

1. La demanda

1.1- Se deprecó en la demanda que se declare mediante sentencia la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de Vivienda de Interés Social, a favor del señor **LUIS ANTONIO BELTRAN**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 47 B Sur No. 8A-62 Este de esta ciudad 6/58, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-434912 de esta ciudad, por estar poseyéndolo desde hace más de veinte años para la presentación de la demanda, ininterrumpidamente, con ánimo de dueño y señor, en forma pacífica y pública.

1.2- Como consecuencia, se ordene la inscripción de la demanda Igualmente se solicitó que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio

de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir y la condena en costas a la parte demandada.

2. Sustento Fático de las Pretensiones

2.1 El Señor **LUIS ANTONIO BELTRAN**, ha tenido la posesión real y material del inmueble desde hace más de 20 años, ejerciendo actos positivos como levantar con su peculio la construcción en él existente, mejoras consistentes en reparaciones, solicitar la prestación de los servicios públicos, hasta el punto de que todo el vecindario lo reconoce como dueño.

2.2. Manifiesta que, el demandante celebró un contrato de compraventa con la demandada mediante Escritura Publica No. 3916 de fecha 25 de septiembre de 2001, en la Notaria 21 del Circulo de esta ciudad, e inscrita en el Folio de Matrícula 50S-434912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante jamás se entregó a la señora Maria Dolores Muñoz Paz la posesión del inmueble y por el contrario el señor Luis Antonio Beltran ha continuado ejerciendo la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble.

2.3. Agrega que ha realizado actos que solamente le corresponde a los propietarios como el de pagar impuesto predial y solicitado ante Catastro Distrital la asignatura de la nomenclatura oficial. Al inmueble se le ha dado un avalúo de \$33'608.000,00 correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50%.

2.4. Finalmente señala que se demanda a la señora Muñoz Paz, por figurar en el Certificado de Tradición y Libertad con derecho reales sobre el inmueble como titular de dominio inscrito y al señor Ramirez Castellanos en calidad de acreedor hipotecario inscrito conforme a la escritura No. 2098 del 19 de junio de 2007 de la Notaria 56 del Circulo de Bogotá.

3. Trámite procesal

3.1- Por auto del 1º de septiembre de dos mil nueve (2009) se admitió formalmente la demanda y se dispuso correr traslado al extremo demandado

77

112

78
11/11/10

por el término legal. Se decretó igualmente el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS.

3.2- Ante la imposibilidad de notificación a los demandados se dispuso su notificación de conformidad con lo estatuido en el Art. 318 del C.P.C. (fl. 61) y ante su incomparecencia se les designó curador ad-litem (fl. 44) quien no se opuso a las pretensiones de la demanda

3.3- Por proveído del 03 de mayo de 2010 se dio apertura a la etapa probatoria (fls. 54). Decretando las solicitadas en tiempo por las partes.

3.5- Ante la inexistencia de pruebas pendientes por practicar, por auto de fecha 12 de junio de 2013, se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, facultad que fue utilizada por la parte actora.

Así las cosas procede el Despacho a resolver previas la siguientes

4. Consideraciones

4.1- Los presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente proceso, y además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

4.2- Ahora bien, en principio precisa el Despacho que de conformidad con el artículo 673 del Código Civil, las cosas corporales pueden adquirirse, entre otros, por el modo originario de la prescripción, el cual opera, a voces del artículo 2512 *ejúsdem*, por haberse poseído las cosas durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales.

4.3- De tal manera, resulta posible adquirir por prescripción "*el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales*" (artículo 2518 del Código Civil), modalidad que puede ser ordinaria, evento en el que de manera invariable requerirá de la posesión regular no interrumpida extendida por el

79
11-

período de tiempo que el ordenamiento prevé (artículos 2528 y 2529 de la misma codificación), u **extraordinaria**, la que importa para el caso bajo examen, como quiera que fue la vía por la que optó la actora.

4.4- En este orden, para efectos de declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre un bien, se deben acreditar ciertos requisitos decantados reiteradamente por la jurisprudencia y la doctrina, a saber: **i)** El Animus, es decir *“la convicción o el ánimo de señor y dueño, de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno”*¹; **ii)** El Corpus, entendido como el *“tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos”*²; **“iii)** *Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción;* **iv)** *Que la cosa haya sido poseída durante el término legalmente exigido; y finalmente, v)* *Que la posesión no haya sido interrumpida”*³.

Agregase a lo dicho que el lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es el contemplado en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 que redujo a partir del 1º de enero de 1990 a cinco años el tiempo necesario para la prescripción adquisitiva extraordinaria de vivienda de interés social.

4.5- Así las cosas, procede el suscrito juzgador entonces entrar a analizar los diferentes medios de prueba, para con ello verificar la concurrencia de la totalidad de los requisitos expuestos, y determinar así la viabilidad del *petitum* demandatorio incoado por el señor LUIS ANTONIO BELTRAN, en contra de JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS Y MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

4.6- De suerte que si la parte actora invocó la prescripción adquisitiva en la modalidad extraordinaria, es claro que para el buen suceso de sus

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 05 de noviembre de 2003. M.P. César Julio Valencia Copete.

² Ibidem.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 31 de julio de 2002. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

80
111 E
/

aspiraciones debió acreditar, fehacientemente, posesión por un lapso igual o superior a los cinco años portarse de una Vivienda de Interés Social (arts. 51 de la ley 9 de 1989).

4.7- Puestas de este modo las cosas y revisado con detenimiento el plenario encontramos que conforme a las pruebas que obran dentro del plenario (Certificado de Tradición y Libertad) se encuentra plenamente establecido que efectivamente mediante la Escritura Pública No. 3916 del 25 de septiembre de 2001 el señor Luis Antonio Beltrán transfirió a título de venta el inmueble objeto del presente proceso a la demandada María Dolores Muñoz Paz.

4.8- Probado lo anterior procede el Despacho a estudiar que la concurrencia de la totalidad de los requisitos expuestos (teniendo por cierto de antemano que el bien litigioso es de aquellos susceptibles de ser adquiridos por el modo originario de la prescripción), para determinar la viabilidad del *petitum* demandatorio incoado.

En cuanto a la posesión, es decir, la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, se tiene que esta ha sido acreditada de sobra por el actor con la prueba testimonial recaudada (fl. 65 y ss.), quienes manifestaron conocer al demandante desde hace más de 20 años y que de manera unísona lo reconocen como propietario del citado bien y que indubitadamente apunta a la existencia de una posesión por más de 10 años, sino además con los pagos de impuestos y facturas de servicios públicos los cuales son expedidos a nombre del señor Beltran.

Igualmente, según el dictamen pericial obrante a folios, realizado en reemplazo de la inspección judicial (cual lo autoriza el artículo 64 de la Ley 388 de 1997), en el inmueble reclamado en pertenencia habita el señor Luis Antonio Beltran (demandante) quienes según los vecinos del sector lo distinguen y ubican el inmueble como de su propiedad.

Los documentos referenciados, entonces, permiten dar aplicación a la presunción contenida en el artículo 780, inciso 3º, del Código Civil, que prescribe que “*si alguien prueba haber poseído anteriormente, y posee*

81
10/10/20

actualmente, se presume la posesión en el tiempo intermedio”, la cual no fue desvirtuada por la pasiva por ninguno de los medios legales para el efecto.

Por tanto, se ha de tener por cierto que la actora posee, directa o indirectamente, el bien materia de este litigio desde hace más de veinte (20) hasta la fecha, ello es, por un lapso superior a los 5 años señalados por el legislador, mediante la Ley 9ª de 1989 (artículo 51), para la adquisición de vivienda de interés social por prescripción extraordinaria.

4.9- Finalmente, el Despacho encuentra también cumplido el requisito de la buena fe en la posesión, entendiendo como tal “*la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio*” (Código Civil, artículo 768), toda vez que su presunción, de carácter legal y constitucional (artículos 769 *idem* y 83 de la Constitución Nacional), tampoco fue atacada por la pasiva en forma alguna.

4. Colmándose de esa manera la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción de pertenencia sobre el predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.50S-434912, se impone acceder a las pretensiones del actor.

DECISIÓN

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el señor LUIS ANTONIO BELTRAN, , ha adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria ordinaria, el derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble descrito y alinderado en el libelo incoativo e identificado en la diligencia de Inspección Judicial, el cual se encuentra ubicado en la Calle 47B Sur No. 8A- 62 Este (dirección catastral) de esta ciudad, y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-434912.

82
1110

SEGUNDO. En consecuencia, **OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para la inscripción de esta decisión, que constituirá título declarativo de dominio, con la anotaciones y desanotaciones pertinentes, y dando apertura al folio ha que haya lugar.

TERCERO. COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.
SEGUNDO señalando como agencias en derecho la suma \$ 500.00.0

CUARTO. Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 6**


E D I C T O

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.**

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Declarativo Ordinario Declaración de Pertenencia 110013103002200900430 de LUIS ANTONIO BELTRAN CONTRA MARIA DOLORES MUÑOZ PAZ, JOHN ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS, PERSONAS INDETERMINADAS, se profirió sentencia con fecha QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013).-

Para los fines del artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy 21 de Noviembre de 2013, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


JAIME PULIDO DÍAZ

Secretario

DE DESPACHO
25 NOV 2013

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2009-1250**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

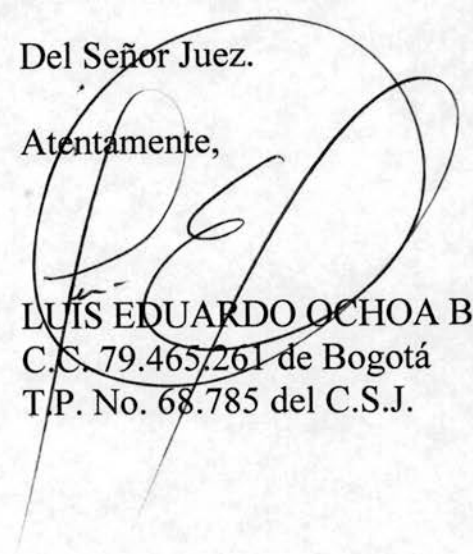
LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del tercero incidentante señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Digno Despacho para solicitarle se resuelva el incidente de desembargo promovido por mi poderdante.

De igual forma me permito allegar copia autentica de la sentencia dentro proceso de declaración de pertenencia No. 2009-0430, en la cual se declaro la prescripción adquisitiva de dominio a favor de poderdante señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN** proferida por el Juzgado (2) Civil del Circuito de esta ciudad, sobre el inmueble que se está tramitando el incidente de desembargo. Lo anterior para obre dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez.

Atentamente,



LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ
C.C. 79.465.261 de Bogotá
T.P. No. 68.785 del C.S.J.

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME DE INGRESO AL DESPACHO

BOGOTA D.C., MARZO 5 DE 2015

PROCESO EJECUTIVO No. 2009 - 1250

Se informa al despacho del señor Juez,

Que ingresa al despacho el expediente de la referencia, con escrito de la parte demandante allegando copias provenientes del Juzgado 2 civil del Circuito en 10 folios. Memorial radicado en esta sede judicial el 25 de febrero de 2015 y agregado al cuaderno No. 3

Así mismo, se aporta escrito por parte de la apoderada del Incidentante mediante el cual desiste del Recurso de la reposición antes referenciado. Memorial radicado en esta sede judicial el 26 de febrero del 2015.



LUZ YAMILE HERRERA VARGAS
Secretaria



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCICION
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
 Código No. 110014022707

ENTRADA AL DESPACHO 10 SEP 2015

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones Resolver memorial

 Secretaria (o)



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PRONUNCIACION ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO

[Signature] **27 JUL 2015**
 BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____
 La secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015).

REF: Ejecutivo hipotecario de JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS contra MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ
(INCIDENTE DE DESEMBARGO)
Rad. No. 1100104030019200801250 00

Procede el despacho a resolver el incidente de desembargo promovido por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia.

ANTECEDENTES:

El señor JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS por intermedio de apoderado judicial, demandó en proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ, con base en lo cual, el juzgado del conocimiento libró auto de mandamiento de pago y decretó el embargo y posterior secuestro del bien objeto de la garantía real.

Tras el embargo y secuestro el bien gravado con hipoteca, para lo cual se comisionó al Juez Municipal de Descongestión de medidas cautelares, el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN presentó incidente de desembargo argumentando ser poseedor material y haber iniciado un proceso de pertenencia en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de esta ciudad. Adjuntó actuaciones de ese Despacho en copia auténtica y solicitó la práctica de otras pruebas.

Al tiempo solicitó la designación de abogado en amparo de pobreza, la cual inicialmente negada por el juez de conocimiento, fue reconocida mediante recurso interpuesto en contra de esa decisión, (fl 52 del cuaderno incidental, auto del 28 de mayo de 2014).

40
8

El señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, solicitó entonces el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien ubicado en la Calle 47 sur No.8 A-62 Este de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-434912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Como consecuencia de ello pide que se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos para que se cancele la medida cautelar, y se condene en costas y perjuicios a la actora.

Como sustento a su pedimento, expresa que desde hace más de veinte años ostenta la posesión del bien inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, razón por la cual tiene el derecho de recuperarlo máxime que inició el correspondiente proceso de pertenencia mencionado.

EL TRÁMITE

Diligenciado y recepcionado el despacho comisorio, el juez del conocimiento ordenó prestar caución previamente a tramitar el incidente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 687-8 del CPC. Recurrido dicho proveído en relación con la negativa de designación del amparo de pobreza, fue revocado en segunda instancia, para en su lugar dar curso a dicho amparo, en virtud de lo cual se le exoneró de la caución y procedió a dar traslado al extremo actor conforme lo establece el numeral 2° del artículo 137 *ibídem*.

La parte actora se resistió a la prosperidad del trámite incidental aduciendo que el poseedor incidentante fue propietario del bien hasta septiembre 25 de 2001 cuando mediante escritura pública 3916 transfirió el dominio mediante venta a la señora MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ quien a su vez, el 19 de julio de 2007 constituyó un gravamen hipotecario a favor del demandante JHON ALEXANDER CASTELLANOS, con lo cual se demuestra que el señor no cuenta con la posesión afirmada, por lo menos desde el año 2001.

Y dado que el demandante es un acreedor hipotecario de buena fe, cuya obligación se encuentra amparada con el inmueble que es el que respalda la obligación, gravamen que además conocía el presunto poseedor, señala que solo se debe pagar la deuda bien por el propietario actual del bien raíz por lo que considera que lo que existe es una relación entre la demandada y el tercero incidental que lo que aparentemente busca es defraudar al acreedor hipotecario.

50
98

Siguiéndose el trámite de ley se abrió a pruebas el incidente mediante auto del 25 de julio de 2014, decretándose las oportunamente requeridas tanto por la parte incidentante como por la incidentada, y finiquitado el término probatorio, se aportó finalmente copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia favorable en pertenencia al actual incidentante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 687 numeral 8° del C. de P. C., *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 8. Si un tercero poseedor que no se opuso a la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar la posesión. Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, y si se trata de un proceso ejecutivo además que no se haya efectuado el remate. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente al tercero poseedor que se opuso a la diligencia de secuestro, pero no estuvo representado por apoderado judicial”.*

El artículo 762 del Código Civil establece que: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.*

De la transcripción hecha podemos señalar que la posesión tiene dos elementos, la aprehensión material de la cosa, ya sea personalmente por quién se dice ser poseedor, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de éste, es decir, debe contar dentro de su esfera de patrimonio con el bien, tenerlo bajo custodia y vigilancia; y el ánimo de señor y dueño, se traduce en los elementos conocidos como el *ánimus* y el *corpus*.

Como es sabido, toda providencia judicial debe fundarse en los medios probatorios que hayan sido regular y oportunamente allegados al proceso, y le corresponde a las partes probar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...” (arts. 174 y 177 C. de P.C.).

81
8a

En este orden, de no cumplirse con la carga de la prueba, la consecuencia lógica, es que la decisión del Juzgador le resulte adversa. Por consiguiente, si la parte incidentante no logra demostrar por ninguno de los medios de prueba previstos en el ordenamiento procesal civil, los supuestos de hecho que el ordenamiento sustantivo a señalado como integrantes de la posesión, vale decir, el ANIMUS, elemento intencional o subjetivo; y el CORPUS, elemento material u objetivo, el resultado de la decisión final que se impone será declararla no probada.

Aplicadas las anteriores premisas al asunto *sub examine*, evidénciase que lo primero que hay que examinar es la condición de poseedor invocada, y en este punto se advierte que el incidentante carece de premisa primaria y elemental de procedibilidad para su prosperidad, si como se observa, en el curso del incidente, el mismo incidentalista aportó prueba no de su calidad de poseedor, sino de genuino propietario del bien ganado por prescripción adquisitiva de dominio y declarado así en sentencia judicial cuya copia auténtica con constancia de ejecutoria, reposa en este trámite (fls. 75 a 83 anteriores); luego, sobreviniente como se encuentra la calidad de propietario en contra del presupuesto esencial para este incidente como es la condición de poseedor, el incidente está llamado al fracaso. No se requiere siquiera adentrarse en el debate procesal y probatorio surtido pues si las pruebas todas están encaminadas a demostrar la posesión, esta se desvirtuó por completo en razón del proceso de pertenencia cumplido ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, fruto del cual se configuró la propiedad del proponente, desde el 15 de noviembre de 2013, fecha en que fue proferida la sentencia, un mes después de haber radicado el actual incidente ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, y entonces no es factible por medio de este incidente amparar la posesión, que, si la hubo en algún momento, pues ya no existe en cabeza del señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, en virtud de un pronunciamiento judicial *erga omnes*, que le otorgó "el derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble ubicado en la Calle 47 B Sur No. 8 A-62 Este (dirección catastral) de esta ciudad, y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S 434912.", (fl 81 del actual incidente).

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones que no se hacen necesarias, se declararán desfavorables las pretensiones del incidente, como quiera que el incidentalista no logró probar su calidad de tercero poseedor. En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar las pretensiones del incidentante LUIS ANTONIO BELTRÁN, en consonancia con lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia.

72
7/20

SEGUNDO: No Sancionar a la incidentante en la forma de conformidad a lo estipulado en el numeral 8° del artículo 687 del C de P.C., por estar amparado de pobre.

TERCERO: Sin costas en virtud del amparo de pobreza concedido

NOTIFÍQUESE. (2)


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 55 fijado hoy 5 de agosto de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTA

PROCESO No. 47-2009-001250

LISTA No. 025

Recibida en la fecha el **RECURSO DE REPOSICION**, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy 20 de abril de 2015 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 21 de abril de 2015 a las 8.00 a.m. y vence el 22 de abril de 2015 a las 5.00 p:m

El Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

54
92

Ortón & A

Señor

JUEZ (7°) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1250

ORIGEN: JUZGADO (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS

DEMANDADO: MARÍA DOLORES MUÑOZ PAZ

ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, quien es igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, comedidamente me dirijo ante su Digno despacho para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de agosto de 2015, en el cual se negó las pretensiones del incidente de levantamiento embargo del inmueble **ubicado en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria **No. 50S – 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, el cual me permito sustentar en los siguientes términos, así:

El Señor Juez, niega la pretensión del incidente argumentando que el incidentante no logro probar su calidad de tercero poseedor, sino de genuino propietario del bien ganando por prescripción adquisitiva de dominio y declarado así en sentencia judicial cuya copia autentica con constancia de ejecutoria, reposa en este tramite (fls. 75 a 83 anteriores), para cual debo manifestar que independiente al fallo aquí enunciado dentro del curso del incidente se presentaron pruebas tanto documentales y testimoniales que avalan la calidad de poseedor de mi poderdante, para el momento que se adelanto la diligencia de secuestro del bien inmueble, para lo cual se solicito el **levantamiento del embargo y secuestro el inmueble ubicado en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matricula inmobiliaria **No. 50S – 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, como lo reconoce el mismo Señor Juez, al manifestar que “si la hubo en algún momento, pues ya no existe en cabeza del señor **LUIS ANTONIO BELTRÁN**, en virtud de un pronunciamiento judicial erga omnes que le otorgo “el derecho de dominio y propiedad sobre el inmueble ubicado en la **Calle 47 B Sur No. 8 A -62 Este (dirección catastral) de esta ciudad y distinguido con matricula inmobiliaria No. 50S – 434912.**,”

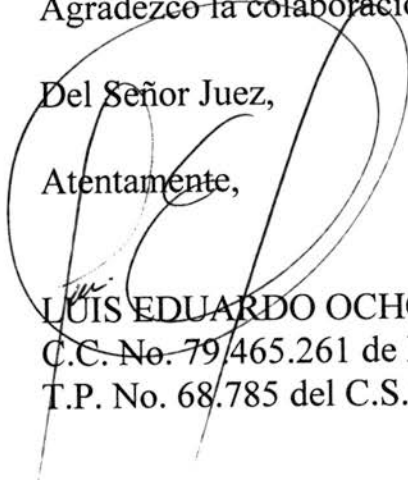
55
03

En consideración a lo anterior es que solicito a su Señoría se Sirva REVOCAR el auto atacado por medio de este recurso y en su lugar se sirva decretar el **levantamiento del embargo y secuestro el inmueble ubicado en la CALLE 47 B SUR No. 8 A -62 Este de esta ciudad**, con matrícula inmobiliaria No. 50S – 434912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

Agradezco la colaboración brindada.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 79.465.261 de Bogotá
T.P. No. 68.785 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCOLOMBIAS
PARA ATENDER ASUNTOS DE MENOR CUANTÍA
Código No. 110013072707

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 10 SEP 2015

Observaciones

Recurso de Amparo

Secretaría (o)

56
94



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Código No. 110014022707

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003046200901250 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el mandatario judicial del incidentante, en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2015, proferido dentro proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por JHON ALEXANDER RAMÍREZ CASTELLANOS en contra de MARIA DOLORES MUÑOZ PARIS.

II. ANTECEDENTES

a. El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el Despacho negó las pretensiones del incidente de desembargo y levantamiento del secuestro del bien situado en la calle 47 B SUR No. 8 A 62 Este de esta ciudad.

b. El recurso interpuesto va dirigido a revocar el proveído señalado para que en su lugar se disponga el levantamiento de las medidas señaladas por cuanto para el momento de la diligencia la condición del incidentante era la de poseedor pese a que luego una sentencia judicial lo hubiera reconocido como propietario.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 348 del C. de P. .C. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición

SA
95

del legislador ordinario instituye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

2. Aclarado lo anterior, es oportuno indicar en primer lugar que la oposición al secuestro reglada por el artículo 687 del C de P.C., comprende únicamente lo que a esta medida concierne, sin ser posible por vía de oposición cuestionar la medida inicial de embargo. Ahora bien, tramitada la oposición con miras a levantar el secuestro, el hoy propietario del bien, señor LUIS ANTONIO BELTRÁN deprecó su condición de poseedor al momento de la diligencia para lograr desentrambar el bien inmueble objeto de la medida, bien raíz ya adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, (Sentencia del 15 de noviembre de 2013, fls 76 a 83 del cuaderno incidental).

3. Allegadas las pruebas para así demostrarlo, entre otras, la sentencia y los testimonios recaudados en el proceso de pertenencia culminado en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito, comporta especial relevancia las consideraciones de la providencia final a cuyo tenor se lee:

“Por tanto, se ha de tener por cierto que la actora posee, directa o indirectamente, el bien materia de este litigio desde hace más de veinte (20) hasta la fecha, ello es, por un lapso superior a los 5 años señalados por el legislador, mediante la ley 9ª de 1989 (artículo 51), para la adquisición de vivienda de interés social por prescripción extraordinaria.” (fl. 81, cuaderno incidental).

3.1 Sin duda, como ahora lo predica el incidentante, al momento de iniciar el incidente, y sobre todo al momento de realizar la diligencia de secuestro el 16 de septiembre de 2013, está probada su calidad de poseedor del bien, lo que ocurre es que al mutar esa condición a través de la propia sentencia que lo convirtió en titular del dominio del bien cautelado, implicó también para él la posibilidad de ser perseguido por el acreedor hipotecario, quien ostenta la capacidad legal de perseguir el bien para la satisfacción de su crédito, en cabeza de quien se encuentre y en ese orden, el levantamiento de la medida no es procedente en el actual proceso ejecutivo con título hipotecario, pues el bien, ahora en virtud de la propiedad que ostenta el incidentante es la garantía del proceso principal.

Ocurre aquí una verdadera subrogación del tercero poseedor y ahora propietario, quien no fue el deudor original de la obligación principal, pero quien por virtud de la adquisición del bien por vía de prescripción, ocupa el lugar del deudor y

en consecuencia, en estricto sentido ni siquiera tiene entonces dentro del actual incidente la calidad de *tercero*, condición primaria e inexcusable para la prosperidad del incidente. Lo anterior sin perjuicio, de tener, dicho incidentante, en contra de la deudora demandada, las acciones personales correspondientes. Así se ha establecido constitucionalmente, desde cuando la H. Corte Constitucional en sentencia de revisión de constitucionalidad del artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, pronunciamiento en el que expresó lo siguiente:

“El deudor principal podrá oponer al tercer poseedor, cuando éste trate de repetir contra él, todas las excepciones que él mismo habría podido invocar contra el acreedor: las reales, por ser inherentes a la obligación; y las personales, por haberlas establecido la ley en beneficio suyo. De todas maneras, se ve que la situación del deudor cuando es demandado por el tercer poseedor, en virtud de la subrogación o de la acción indemnizatoria consagrada en el Código Civil, es, por lo menos, igual a aquella en que estaría si fuera demandado directamente por el acreedor. En nada se vulnera su derecho de defensa. No se quebranta el derecho de defensa del deudor de la obligación principal, y, por lo mismo, no se vulnera su derecho al debido proceso.”¹

3.2 Luego esa subrogación que acaece en virtud de la propiedad del bien, solo deriva en la obligación o bien de cancelar el crédito, ora de pagarlo con el producto del remate que por virtud de este proceso pueda satisfacer la obligación, y en consecuencia hasta tanto no se produzcan una de esas dos situaciones, no podrán tampoco levantarse las medidas cautelares solicitadas, menos aún por vía de un incidente interpuesto por quien ya no es poseedor del bien.

“El tercer poseedor, es decir, quien es dueño del bien gravado con la hipoteca, pero no es el deudor de la obligación principal, al ser demandado en el proceso que se promueva para la venta de la cosa hipotecada, puede asumir dos actitudes: la primera, pagar íntegramente la obligación garantizada con la hipoteca; la segunda, no pagar, y dejar que el proceso avance y concluya con la venta en pública subasta del bien hipotecado. Cuando paga, se subroga por el ministerio de la ley. Lógicamente, la subrogación no tiene lugar cuando el

¹ C-192-96. Corte Constitucional. MP. Jorge Arango Mejía

SA
ca

tercer poseedor ha adquirido el bien haciéndose cargo de pagar el crédito garantizado con la hipoteca que lo grava.” (sent. ib.).

4. Corolario de lo expuesto, y como quiera que la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho se confirmará la decisión atacada y en virtud del recurso impetrado, se concederá el mismo remitiendo las diligencias al juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, quien lo ha conocido en anteriores apelaciones.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 3 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2. **CONCEDER la apelación solicitada** en subsidio en contra del auto que negó las pretensiones del incidente en el efecto Diferido, conforme al escrito oportunamente presentado por el apoderado de la parte incidentante, contra el auto proferido el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), ante el señor Juez Civil del Circuito de esta capital señalado. El recurrente dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar las expensas para expedir copia de todo lo actuado en los cuadernos incidentales y de la actuación principal contenida en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.


AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 73 fijado hoy 19 de octubre de 2015 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario